

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Arturo Robles Higuera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena con proyecto de Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática con proyecto de Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta de Manera Recreativa.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley de Asistencia Social.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 167 Quater del Código Penal del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Movilidad y Seguridad Vial, con punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios: 558, 585, 1275, 1436, 1482, 1748, 2128, 2129, 2150, 3203, 3589 y que se debe desechar el contenido del folio número 3213, todos perteneciente a la LXII Legislatura.
- 10.- Dictamen que presentan las comisiones de Educación y Cultura y de Gobernación y Puntos Constitucionales, Unidas, con proyectos de Ley que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora y de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de Acuerdo mediante el cual se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la Terna para la elección del o la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

08 y 09 de septiembre de 2022. Folios 1926, 1934 y 1942.

Escritos de postulación de las ciudadanas Ana Carolina Araiza Sánchez, Elizabeth Cejudo Ramos y Rosa María Catalina O'Leary Franco, para participar en la convocatoria Pública de la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorense 2022. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

07 y 09 de septiembre de 2022. Folios 1927, 1935, 1939, 1940 y 1941.

Escritos de los Diputados Luis Arturo Robles Higuera, Jacobo Mendoza Ruiz, Alejandra López Noriega, María Jesús Castro Urquijo y Ernestina Castro Valenzuela, con los cuales, respectivamente, hacen formal entrega a este Congreso del Estado, de su primer informe de actividades legislativas comprendidas del 01 de septiembre del 2021 al 31 de agosto del 2022. **RECIBO Y SE REMITEN A OFICIALÍA MAYOR.**

08 de septiembre de 2022. Folio 1928.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Villa Juárez, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Acta donde consta que dicho órgano de Gobierno Municipal aprobó la Ley número 86, que adiciona un párrafo tercero al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 86, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 07 DE JUNIO DE 2022.**

08 de septiembre de 2022. Folio 1929.

Escrito del Presidente Municipal de Santa Ana, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe anual detallado sobre el estado que guardan los asuntos municipales y las labores realizadas durante el primer año de la administración 2021-2024. se anexa USB. **RECIBO Y SE REMITE A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

08 de septiembre de 2022. Folio 1930.

Escrito del Tesorero Municipal de Huatabampo, Sonora, con el cual remite a este Poder Legislativo, balance presupuestario correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre, en cumplimiento a la observación realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a ese órgano de gobierno municipal, mediante oficio de fecha 11 de julio del 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de septiembre de 2022. Folio 1936.

Escrito de la Presidenta Municipal, Sindico y Regidores del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, con el cual remiten a este Poder Legislativo, iniciativa de Ley para modificar el artículo 28 de la Ley de Administración y Gobierno Municipal del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

09 de septiembre de 2022. Folio 1937.

Escrito del Contralor Municipal de Oquitoa, Sonora, con el cual da respuesta al oficio CES-PRES-291/2022 de fecha 15 de junio de 2022, donde se solicita se realicen las acciones administrativas correspondientes, donde se hayan remitido exhortos a servidores públicos del ente público de su competencia, durante la presente Legislatura. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES DE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.**

09 de septiembre de 2022. Folio 1938.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 07 de septiembre del año en curso, se calificó como justificada la solicitud de renuncia del C. Marco Antonio González Alcoverde, Síndico Municipal, por motivos de salud. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Hermosillo, Sonora, a 14 de septiembre de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado, **LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2, inciso A, fracción IV y 3, párrafo décimo segundo, establecen que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: **IV.- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.**

Así como también, **que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades:** la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, **las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras**, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 28 del **Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales**¹, dispone que los estados deberán adoptar disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 3 y 5 establecen que:

“Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.”

“El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.”

De acuerdo al Sistema de Información Cultural del gobierno federal, en nuestro Estado son seis las lenguas indígenas las que se hablan²:

- Guarijío;
- Papago ;
- Mayo;
- Yaqui;
- Seri; y
- Pima.

¹ Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169>

² Sistema de Información Cultural

https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=inali li&table_id=26

Los guarijíos se localizan al norte de la Sierra Madre Occidental. La lengua guarijío se habla al sureste de Sonora y al oeste de Chihuahua. De acuerdo al referido sistema, son 1,671 las personas que hablan esta lengua.

Los pápagos se localizan en la frontera norte de México. La lengua pápago se habla en el noroeste de Sonora en los municipios de *Altar, Pitiquito, Trincheras, Ures y General Plutarco Elías Calles*³ y son 161 las personas hablantes de esta lengua.

En el caso de los mayos se localizan en el noroccidente de México. La lengua mayo se habla al sur de Sonora, en las siguientes localidades: *Júpare, Etchojoa, San Pedro, San Ignacio Cohuirimpo, Pueblo Viejo, Navojoa, Tesia, Camoa, Huatabampo y Conicárit*⁴ y al norte de Sinaloa. Cuenta con 39, 759 personas hablantes.

Los yaquis se localizan en el noroccidente de México. La lengua yaqui se habla en Sonora en los municipios de *Bacúm, Cajéme, Guaymas y Empalme*, cuentan con personas 17, 592 hablantes de la lengua yaqui.

Por otra parte, los Seris se localizan en la zona costera del Golfo de California. La lengua seri se habla en Sonora en las regiones de Desemboque, perteneciente al municipio de Pitiquito, y Punta Chueca, perteneciente al municipio de Hermosillo y cuentan con 795 personas hablantes.

Finalmente, los Pimas se localizan al oeste de la Sierra Madre Occidental de Chihuahua. La lengua pima se habla al oeste de Chihuahua y al este de Sonora, en los municipios de *Sahuaripa, Onavas, Arivechi, Rosario y Yécora*⁵, cuenta con 867 personas hablantes aproximadamente.

³ Pueblos Indígenas del México Contemporáneo
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/12577/papagos.pdf>

⁴ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<https://www.gob.mx/inpi/articulos/etnografia-de-los-mayos-de-sonora>

⁵ Idem

No obstante lo anterior, la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, reconoce también a los pueblos Kikapú y Cucapá, la primer etnia reside en el municipio de Bacerac y la segunda en el Municipio de San Luis Río Colorado.

Ahora bien, ¿Por qué es importante proteger las lenguas indígenas? A continuación se enlistan varias razones⁶:

- 1) Aportan conocimientos únicos y formas de comprender el mundo de manera diferente.
- 2) Ayudan a fomentarla paz y el desarrollo sostenible.
- 3) Potencian la protección de los derechos humanos y las libertades de los pueblos indígenas.
- 4) Suponen un impulso de la inclusión social y de la alfabetización.
- 5) Contribuyen a la diversidad de valores, de culturas y de lenguas.

Desafortunadamente, cada vez son menos las personas que hablan lenguas indígenas y esto se debe en gran medida a las siguientes razones⁷:

- **Las reubicaciones forzadas.** Las reubicaciones forzadas son debidas a conflictos en los países de origen o a desastres naturales que obligan a los pueblos indígenas a huir hacia lugares más seguros.
- **La discriminación.** Muchos padres indígenas han sufrido discriminación y esto ha supuesto que eduquen a sus hijos e hijas en otras lenguas y no en las lenguas indígenas, de manera que no sufran también discriminación y tengan más

<https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/etnografia-del-pueblo-pima-o-ob>

⁶ Educo

<https://www.educo.org/Blog/Lenguas-indigenas-importancia-de-su-preservacion>

⁷ Idem

oportunidades en el futuro. Esto ha supuesto que las lenguas indígenas se utilicen solo entre personas ancianas, que no pueden comunicarse con sus nietos.

- **La migración por razones económicas.** Supone la desaparición de modos de vida tradicionales y de lenguas diferentes, para poder adaptarse al lugar de destino.
- **La presión social para hablar las lenguas dominantes.** En algunas ocasiones se entiende que es necesario hablar esas lenguas dominantes para participar en la sociedad y disfrutar del progreso en la economía.
- **La falta de reconocimiento legal.** A pesar de que, el reconocimiento de los pueblos indígenas se regula a nivel internacional, todavía muchos países no lo han impulsado en su legislación, lo que provoca la desaparición de las lenguas indígenas.

En el mes de noviembre de 2020, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, realizó un Conversatorio denominado “**Tradición oral, memoria e identidad en expresiones y prácticas culturales de los pueblos y comunidades indígenas**”, en la que diversos panelistas coincidieron en lo siguiente:

“Los idiomas originarios son herramientas de comunicación que permiten la transmisión de saberes y valores a través de prácticas y expresiones rituales, festivas y cotidianas, que dan sentido de identidad y cohesión social a pueblos y comunidades indígenas en México y en el mundo.”

“Las lenguas indígenas originarias han sido fuente inagotable de una diversidad de manifestaciones culturales, entre las cuales destacan aquellas que han sido reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, en el marco de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).”

En ese contexto, considero oportuno que esta máxima casa de representación ciudadana, expida una Ley que garantice y proteja las lenguas originarias de nuestra región que forman parte de nuestra historia e identidad.

La iniciativa con proyecto de Ley de los Derechos Lingüísticos para el Estado de Sonora, que presento ante esta Diputación Permanente, se compone de 25 artículos distribuidos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LA PROCURACIÓN, IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO III: LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO IV: LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LA SALUD

CAPÍTULO V: LAS LENGUAS INDÍGENAS, LA TECNOLOGÍA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO VI: LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LOS DERECHOS HUMANOS

La ley tiene por objeto fomentar las relaciones de comunicación con pertinencia cultural y lingüística entre el Estado y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la no discriminación y la buena fe, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas; Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora y garantizar el derecho de las personas y comunidades indígenas a transmitir y enriquecer su lengua, conocimiento, e instituciones propias que constituyan su cultura e identidad lingüística.

El Estado y los municipios serán las autoridades que dentro de su esfera competencia estarán obligadas a reconocer, proteger y promover la preservación del

conocimiento, desarrollo y uso de las lenguas indígenas. Así como de las lenguas indígenas que se encuentran en territorio Sonorense.

Un aspecto relevante de resaltar es que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública en el Estado de Sonora.

De aprobarse el proyecto de iniciativa de Ley, estaremos dando cumplimiento a dos metas previstas dentro del Objetivo 10, ***Reducir la desigualdad en y entre los países*** previsto dentro de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenibles de la Agenda 2030 adoptada por nuestro país y que a continuación se describen:

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Finalmente, en cumplimiento a los principios que rigen el Parlamento Abierto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora y las obligaciones previstas por los artículos 11 Bis y 11 Bis 3, apartado B, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En la segunda etapa del proceso legislativo que se le dará a la presente iniciativa, como Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas junto con mis compañeras y compañeros de la misma, realizaremos la consulta ciudadana correspondiente antes de que se someta a su análisis y dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**LEY
DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Sonora, la cual tiene por objeto

I. Fomentar las relaciones de comunicación con pertinencia cultural y lingüística entre el Estado y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la no discriminación y la buena fe, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas;

II. Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora; y

III. Garantizar el derecho de las personas y comunidades indígenas a transmitir y enriquecer su lengua, conocimiento, e instituciones propias que constituyan su cultura e identidad lingüística.

ARTÍCULO 2.- Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el Estado de Sonora, y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

ARTÍCULO 3.- Las lenguas indígenas nacionales son parte integrante del patrimonio cultural, étnico y lingüístico del Estado de Sonora. Esta Ley reconoce la existencia de 8 familias lingüísticas dentro del territorio Sonorense que son:

I.- konkaak (Seri);

II.- Hiak (Yaqui);

III.- Kickapoo (Kikapú);

IV.- Kuapá (Cucapá);

V.- Macurawe (Guarijío);

VI.- Ób (pima);

VII.- Tohono o'otham (Pápago)

VIII.- Yorem mayo (Mayo); y

IX.- Las demás etnias indígenas que provienen de otros Estados y que residen en territorio sonorense.

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocer, proteger y promover la preservación del conocimiento, desarrollo y uso de las lenguas indígenas. Así como de las lenguas indígenas que se encuentran en territorio Sonorense.

ARTÍCULO 5.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez para su uso en los ámbitos público y privado en el territorio, localización y contexto en que se hablen dentro del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 6.- Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 7.- El Estado garantizará la existencia de traductores e intérpretes en lenguas indígenas en todas las instituciones públicas a fin de garantizar la fluidez de la comunicación entre éstas, y garantizar la atención de la población indígena sin distinción a causa de la lengua.

ARTÍCULO 8.- El Estado tendrá disponibles y difundirá a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

ARTÍCULO 9.- Es derecho de todo individuo en el Estado de Sonora comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

CAPÍTULO II

LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LA PROCURACIÓN, IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 10.- Los poderes del Estado, sus dependencias y servidores públicos encargados de la procuración, impartición y administración de la justicia en el Estado de Sonora, están obligados a respetar plenamente el conjunto de disposiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley, que garantizan a los integrantes de los pueblos y

comunidades indígenas, el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto y preservación de su lengua indígena.

ARTÍCULO 11.- Cualquier indiciado hablante de lengua indígena en el Estado de Sonora, tiene derecho a ser procesado en su propia lengua, así como en todo tiempo a ser asistido por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las autoridades estatales y municipales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios, los indígenas sean asistidos gratuitamente.

Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política del Estado de Sonora y demás legislación secundaria.

CAPÍTULO III LAS LENGUAS INDIGENAS EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Estado garantizará que la población indígena tenga acceso a la educación intercultural y bilingüe y adoptará las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles básico, medio superior y superior, se fomentará la educación intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 13.- La Educación Pública y Privada deberá promover la educación intercultural que fomente el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, étnica y lingüística de nuestro Estado.

Para ello corresponde al Estado, en sus distintos órdenes de gobierno la creación de organismos y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente Ley en materia de educación intercultural y en particular las siguientes:

I.- Incluir dentro de los planes y programas estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la preservación, uso y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II.- Incluir en los planes y programas de estudio asignaturas estatales en todos los niveles educativos que promuevan el conocimiento, reconocimiento y valoración de las lenguas indígenas nacionales presentes en la entidad, así como de sus aportaciones a la cultura estatal y nacional;

III.- Supervisar que en la educación pública y privada que se imparte en el Estado de Sonora, se promueva la educación intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad

lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas y su literatura;

IV.- Garantizar que los profesores de educación indígena que atiendan la educación básica en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo o comunidad indígena en el que se desempeñen;

V.- Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas y sus expresiones literarias;

VI.- Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;

VII.- Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas;

VIII.- Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX.- Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas;

X.- Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas en el estado, participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación;

XI.- Establecer políticas, acciones y vías para la preservación y uso de las lenguas y culturas estatales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero; y

XII.- Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del estado, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio.

ARTÍCULO 14.- Las instituciones, la sociedad en general y en particular los habitantes de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas indígenas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

CAPÍTULO IV

LAS LENGUAS INDIGENAS EN LA SALUD

ARTÍCULO 15.- El Estado asegurará el acceso efectivo a los servicios de salud con pertinencia cultural y lingüística, respetando sus usos y costumbres e integrando intérpretes y traductores de lenguas indígenas en los hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud, a fin de dar una atención intercultural adecuada.

ARTÍCULO 16.- Los pueblos y comunidades indígenas usuarios de los servicios de salud en la Entidad, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, en su lengua indígena.

ARTÍCULO 17.- El Estado establecerá procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos en su lengua indígena.

ARTÍCULO 18.- El Estado deberá promover un enfoque intercultural en materia de salud que fomente el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística de la Entidad en la atención de la salud.

Para ello corresponde al Ejecutivo del Estado, la creación de organismos y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente Ley en materia de salud y en particular las siguientes:

I.- Incluir dentro de los planes y programas estatales y municipales de los servicios de salud, las políticas y acciones tendientes al uso, protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II.- Garantizar que el personal que brinde los servicios de salud en hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud, en el Estado de Sonora, hable y escriba la lengua del lugar y conozca la cultura del pueblo o comunidad indígena en el que se desempeñe;

III.- Impulsar programas de formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas con enfoque intercultural dirigido al personal de salud que atienda en los pueblos y comunidades indígenas;

IV.- Capacitación intercultural permanente a los trabajadores de los servicios de salud en todo el Estado de Sonora para sensibilizar, profesionalizar y normar una ética en sus servicios de desempeño, atención y trato con la población indígena en su lengua indígena;

V.- Definir diccionarios de palabras y frases comunes en lenguas indígenas que facilite la comunicación entre el personal de salud y los pacientes indígenas; y

VI. Difundir los programas y campañas con los que cuentan los servicios de salud a través de soportes comunicativos en lengua indígena, principalmente en las zonas de atención a la salud con población indígena.

CAPÍTULO V

LAS LENGUAS INDÍGENAS, LA TECNOLOGÍA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 19.- El Estado garantizará el derecho que los pueblos y comunidades indígenas tienen de preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y culturas en los diferentes medios de comunicación masivos así como en Radio Sonora y Telemax.

ARTÍCULO 20.- El Estado garantizará el derecho que los pueblos y comunidades indígenas tienen de acceder a los medios de comunicación, por lo que facilitarán, promoverán e impulsarán el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos.

ARTÍCULO 21.- El Estado establecerá las condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

ARTÍCULO 22.- El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva dentro del territorio Sonorense, difundan la realidad y la diversidad lingüística del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 23.- El Estado, destinará el 20 por ciento del porcentaje de tiempo que dispone el Radio Sonora y Telemax Sonora, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas indígenas en todas sus áreas de cobertura y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas de las diversas regiones del Estado.

CAPÍTULO VI LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 24.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, en apego al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 25.- Los derechos lingüísticos contenidos en la presente Ley constituyen parte fundamental de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Además del idioma español, deberá ser publicada la Ley en las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas reconocidas por las mismas.

SEGUNDO.- Las autoridades e instituciones señaladas en la presente Ley y a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, deberán emprender las acciones pertinentes de

12 de septiembre 2022. Año 15, No.1524

acuerdo a la normatividad expresa en cada una de ellas, así como a la disponibilidad presupuestaria.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA

Hermosillo, Sonora a 14 de septiembre de 2022.

La suscrita **Diputada Alma Manuela Higuera Esquer**; Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA DE MANERA RECREATIVA**; con el objeto de tutelar el derecho a la recreación de las personas en espacios seguros, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de nuestras mayores preocupaciones que como legisladores debemos tener es el fortalecimiento de los lazos familiares de los sonorenses. Mucho se ha dicho que un aspecto fundamental para el incremento de la violencia en el país y en nuestra entidad tiene que ver con la descomposición del tejido social y por lo tanto debemos actuar en consecuencia.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948. Artículo 16.3 “La familia es el **elemento natural y fundamental** de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

También la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989 – Preámbulo) reconoce que “La familia, como **grupo fundamental** de la sociedad y **medio natural** para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

Por otro lado, el derecho a la recreación esta tutelado en la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 31 establece que “Los Estados parte reconocen del niño al descanso y esparcimiento, al juego y a las **actividades recreativas** propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.

Ahora bien; el exponer estos antecedentes es para sustentar la presente iniciativa, ya que si bien es cierto tiene por objeto fomentar el uso de la bicicleta, el fondo de la Ley es propiciar acciones que desde el marco legal se tutelen los derechos humanos y de manera implícita se fomente las buenas prácticas como lo es el cuidado de medio ambiente, la salud, la cohesión familiar y lo que es más importante: **RECONSTRUIR EL TEJIDO SOCIAL** en nuestra entidad.

En la Ley que se propone, se establece la base para que los gobiernos, tanto Estatal como Municipales, en base a sus atribuciones promuevan este tipo de acciones, incluso puede considerarse como una estrategia para prevenir la delincuencia y con ello contrarrestar los índices de violencia en nuestra sociedad.

En un estudio presentado por Inter-American Development Bank “**La importancia del entorno familiar para prevenir la violencia y la delincuencia**”⁸, menciona que *la violencia observada o sufrida anteriormente por los jóvenes en el contexto familiar está significativamente asociada a la violencia actual que experimentan, y es un predictor mejor que otros factores de riesgo individuales, familiares o de contexto comunitario.* Es decir, que la violencia que los jóvenes generan en un contexto comunitario, primero la tuvieron que experimentar en la familia. Por ello la importancia de crear productos legislativos que vayan encaminados a fomentar acciones para tener mejores familias y por ende una sociedad mejor.

Actualmente existen programas elevados a políticas públicas implementados por gobiernos locales, donde se destinan espacios públicos de manera temporal para la recreación de las personas en bicicleta, tal es el caso del programa “Paseo Dominical Muévete en Bici”, programa que se implementa en la Ciudad de México y que hoy por hoy cuenta con una importante participación de personas que transitan por diversas avenidas de esa ciudad.

Como dato el Paseo Dominical Muévete en Bici es una ciclovía recreativa que habilita calles y avenidas para dar paso a las personas peatonas, corredoras, patinadoras y ciclistas.

⁸ <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/la-importancia-del-entorno-familiar-para-prevenir-la-violencia-y-la-delincuencia/>

Dichos Paseos permiten que la ciudadanía transite libremente por distintas calles y avenidas de la Ciudad de México, habilitando también el paso a personas peatonas, corredores, animales de compañía y cualquier vehículo no motorizado. En el Paseo, también se pueden disfrutar de actividades gratuitas, que sirven para fomentar temas de salud, activación física, recreación, cuidado del medio ambiente, integración familiar, entre otras. Este programa data desde el año de 2007, implementado por un gobierno emanado del Partido de la Revolución Democrática, en un momento donde los índices delictivos estaban a la alza y se necesitaba unificar a la sociedad para poder vivir en una ciudad más segura.

Actualmente la ruta del Paseo Dominical recorre vialidades de 5 alcaldías: Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, **en un horario de 8 de la mañana a 2 de la tarde.**

A raíz de la implementación de este programa, se han replicado acciones similares estableciéndose rutas de ciclismo recreativo en Guadalajara, Los Cabos, Puebla, Querétaro, Oaxaca, El Salto Coahuila, Tuxtla, Mérida, Morelia y Acapulco. Tomando este ejemplo, cualquier ciudad de Sonora con la implementación de esta Ley puede implementar este tipo de programa que sin lugar a duda trae diversos beneficios a la sociedad.

Por último, quiero dejar en claro que con la presente iniciativa estaremos estableciendo en el marco legal sonorense una Ley que impactara de manera positiva en el futura de las nuevas generaciones. De igual forma se busca mediante esta Ley elevar a política pública una acción que pudiera considerarse cotidiana, con el fin de prevenir y atender una problemática que día a día nos aqueja, como lo es la violencia y la descomposición social, entendiendo que la política en materia de seguridad que se implementa actualmente por el gobierno federal es una política de paz; la propuesta que hoy se planteo recoge estrictamente ese sentido PACIFICADOR.

En resumen, esta iniciativa que esta es sus manos, no riñe en ningún sentido con las normas regulatorias que se establecen en las diversas iniciativas de Ley de Movilidad y

Seguridad Vial que se encuentra en comisiones de esta Soberanía, respecto al uso de la bicicleta y los ciclistas. Sino más bien esta Ley que propongo puede ser un complemento de ese ordenamiento legal que se analiza y discute. Lo que me mueve a proponer le Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta de manera Recreativa tiene un propósito muy específico: **GENERA UN ESTADO DE BIENESTAR.**

Definitivamente es el momento de dejar de lado los señalamientos a los que no ha dado resultados: A los de ahora y a los de antes.

Es momento de dar paso a las ideas y a las propuestas que vayan en el sentido de mejorar. Aquí tienen mi la mía.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE FOMENTA EL USO DE LA BICICLETA DE MANERA RECREATIVA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sonora. Tiene por objeto promover el uso de la bicicleta como medio de transporte no contaminante, alternativo al automotor para el esparcimiento, así como proteger a quien las use.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Bicicleta: Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;

II. Bici estacionamientos: Los espacios considerados exclusivamente para el aparcamiento de bicicletas;

III. Carril compartido: El destinado para la circulación de las bicicletas y compartido con el transporte público, que se ubicará a la derecha de los carriles destinados para los automovilistas;

IV. Ciclista: La persona que conduce una bicicleta;

V. Ciclovía: La vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas;

VI. Ley: La Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta de manera Recreativa

VII. Zona de recreación para ciclistas: El espacio destinado de manera temporal o permanente para el uso exclusivos de bicicletas o cualquier vehículo no automotor.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, así como el Reglamento respectivo.

Artículo 4. El Titular del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales ejercerán sus atribuciones en el ámbito de sus competencias y expedirán los reglamentos y programas en la materia, que deriven de la presente Ley.

Artículo 5. La presente Ley reconoce como principios:

I. El derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal;

II. El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;

III. El derecho de las personas de contar con espacios o infraestructura exclusivos para la recreación o esparcimiento en bicicleta.

III. El fomento e incentivo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante para la recreación o esparcimiento;

V. La adecuación de las políticas públicas en el Estado sobre esta materia.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. Son autoridades responsables en la aplicación de la presente Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y,
- II. Los Gobiernos Municipales.

Artículo 7. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Procurar la adaptación de las vías públicas para el uso de la bicicleta de manera recreativa; y,
- III. Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.

Artículo 8. Corresponde a los Gobiernos Municipales:

- I. Podrán construir o acondicionar espacios para el uso de bicicletas para el esparcimiento, por medio de acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes, tomando en cuenta el contexto social, estudios de factibilidad e impacto ambiental; y,
- II. Implementar programas de difusión permanente que fomenten el uso de la bicicleta de manera recreativa, así como campañas de cultura sobre la importancia de realizar actividades en bicicleta procurando que sea en familia.

Artículo 9. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales:

- I. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte alternativo y de recreación;

II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia, para fomentar el uso de la bicicleta, garantizando la protección al ciclista vías públicas o espacios destinados para la recreación o esparcimiento;

III. Promover y apoyar la participación social, a través de los sectores público, privado y académico, para sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y de recreación;

IV. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta en espacios destinados para la recreación o esparcimiento;

V. Implementar campañas dirigidas a los ciclistas para promover un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana;

VI. Elaborar programas para que los edificios públicos, centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas de transporte público, cuenten con espacios para los bici estacionamientos en caso de encontrarse en rúas o zonas destinadas para la recreación o esparcimiento en bicicleta;

VII. Promover incentivos para que las empresas del sector privado, arrenden o presten bicicletas y habiliten bici estacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes en los espacios o zonas destinadas para la recreación o esparcimiento;

VIII. Generar políticas públicas y acciones para la formación de buenas prácticas en el uso de la bicicleta de manera recreativa; e,

IX. Implementar de manera permanente campañas y programas dirigidas a los ciclistas para promover un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana, rural y en espacios destinados para el esparcimiento.

Artículo 10. Los tres poderes del Estado, organismos públicos autónomos y gobiernos municipales podrán participar en acciones conjuntas para fomentar el uso de bicicleta para la recreación o esparcimiento.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTA DE RECREACIÓN

Artículo 11. Son derechos de los ciclistas de recreación:

- I. Contar con una zona exclusiva seguras para la recreación o el esparcimiento;
- II. Acceder a los programas de estímulo al uso de la bicicleta para recreación que promuevan e implementen el Ejecutivo y los Gobiernos Municipales, en los términos de la presente Ley.

Artículo 12. Son obligaciones de los ciclistas:

- I . Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito;
- II . Respetar las señales de tránsito;
- III. Obedecer las indicaciones del personal de vialidad o Tránsito Estatal y Municipal;
- IV. Llevar a bordo de la bicicleta sólo al número de personas para las que exista un asiento disponible;
- V. Utilizar casco obligatoriamente;
- VI. Circular solamente por el carril o los carriles en sentido del tránsito para las bicicletas;
- VII. Respetar los espacios de la vialidad destinados para peatones o personas con discapacidad;
- VIII. No circular en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente;
- IX. Usar bandas o casacas reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación;
- X. No conducir con cargas que impidan el correcto manejo de la bicicleta;
- XI. Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo; y,
- XII. Estacionarse en los lugares destinados para tal fin.

CAPITULO IV

DE LA PROMOCION Y USO DE LA BICICLETA DE MANERA RECREATIVA

Artículo 13. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Infraestructura Y Desarrollo Urbano, la Junta de Caminos del Estado de Sonora y demás dependencias que estime pertinentes, implementarán un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta de manera recreativa, que manifieste las bondades y beneficios de utilizar este medio de transporte sobre todo en familia.

Artículo 14. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora en el ámbito de sus facultades, promoverá el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante para la recreación o el esparcimiento.

Artículo 15. Los espacios que se construyan para la recreación en bicicleta, deberán contener los señalamientos necesarios para indicar las zonas de tránsito y de espera para los ciclistas en dichos espacios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

HONORABLE ASAMBLEA

Las suscritas diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a duda, una de las grandes problemáticas que se enfrentan las autoridades de los tres niveles de gobierno es el mantenimiento de infraestructura vial, entendiendo por ellas las calles, vialidades, carreteras y caminos y demás vías de comunicación ya que en las partidas presupuestales que se reciben son regularmente insuficientes para reparar y rehabilitar en forma adecuada el desgaste que sufre el pavimento.

En este sentido, esta problemática se recrudece cuando a pesar de estar en malas condiciones, son medianamente útiles y es cuando las autoridades por falta de presupuesto y planeación posponen el debido mantenimiento y entonces las calles se convierten verdaderamente intransitables y eso lo estamos viviendo en la mayoría de los municipios del Estado.

Sin lugar a duda, el desgaste gradual de un pavimento se debe a diversas circunstancias, que pueden ser desde las variaciones de clima, drenaje, condiciones del suelo, tránsito, etc., sin embargo, la falta de asignación de recursos limita la reparación y rehabilitación necesarios de la infraestructura y en consecuencia causan mayor problema, con defectos más graves y costosos. El usuario que se traslada de un lugar a otro no desea tolerar el estado de un pavimento cuando su manejo es extremadamente brusco, cuando las vibraciones causan daños a los vehículos, cuando suceden accidentes y cuando los costos del usuario aumentan en forma importante.

En este contexto, consideramos que el mantenimiento de manera preventivo, cuando se lleva a cabo de manera ordenada y sistemática, dicha planeación será menos costosa para la Hacienda Pública con una visión de políticas públicas de largo plazo. Sin embargo, cuando no se destinan los recursos necesarios los presupuestos o fondos, las autoridades no les queda de otra más que atender lo urgente sin ningún tipo de planeación o estrategia a futuro, lo cual únicamente significa una solución de corto plazo y en la mayoría de las veces con el paso de los meses ya esta otra vez el problema de los baches en la ciudad.

Como legisladores no podemos ser indiferentes a esta situación que están viviendo los municipios en nuestro Estado, el mantenimiento de infraestructura pública en una sociedad impacta en el ámbito, social, económico y político de nuestra comunidad. Dentro del ámbito social, muchas personas se ven afectadas por las pésimas condiciones de transporte en la ciudad, además, los ciudadanos nos vemos afectados en la economía familiar por baches, que afectan nuestros vehículos al momento de transitar por las calles y avenidas sin mantenimiento.

Y por que no decirlo, el cuidado de nuestras calles es uno de los principales indicadores de como estamos gobernando y que tan bueno es el trabajo de todos nosotros que nos dedicamos a la función pública, es un reclamo constante y justo de la sociedad, por lo que atender esta problemática es imperante en esta Legislatura.

Por esta razón, venimos a proponer una serie de adiciones a la Ley de Obras de Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con el objetivo que el Gobierno del Estado, establezca un Fondo para la reparación, pavimentación y mantenimiento de vialidades y caminos de los municipios, donde el presupuesto mínimo sea de 200 millones de pesos anuales y que sea distribuido de forma proporcional y equitativa conforme a las necesidades de todos municipios.

Por último se propone que las autoridades estatales y municipales establezcan en su normatividad un sistema de administración para organizar, coordinar y controlar todas las actividades que afectan el costo y la vida de los pavimentos, con la finalidad de programar el mantenimiento y rehabilitación de los pavimentos, basado en un enfoque que maximice los beneficios y minimice los costos.

Con lo anterior, se busca implementar políticas públicas de largo plazo y que el problema de la falta de mantenimiento de nuestras calles y carreteras tenga una planeación y presupuestación acorde a las necesidades de nuestros municipios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los artículos 125, 126 y 127 todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

**DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE SONORA**

Artículo 125.- El Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, creará un Fondo para la reparación, pavimentación y mantenimiento de vialidades y caminos de los municipios.

La aportación por parte del Gobierno del Estado no podrá ser menor a 2,000,000 de Unidades de Medida de Actualización.

Artículo 126.- El Fondo se integrará con los recursos que para tal efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente, cuales no podrán ser menor a 2,000,000 de Unidades de Medida de Actualización, así como con los recursos que promueva y se allegue por cualquier medio lícito, con el apoyo de la participación privada y social, conforme lo establezcan las reglas de operación de dicho fondo.

Las aportaciones que personas físicas o morales realicen al Fondo serán deducibles de impuestos en los términos que se establezcan para tal efecto en la legislación aplicable.

Artículo 127.- Para la aplicación del Fondo, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano en coordinación con la Secretaría de Hacienda, establecerán las reglas de operación, cuales deberán establecer los mecanismos para que los recursos de dicho fondo se distribuyan de manera proporcional y equitativa en todos los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de cada uno.

Artículo 128.- Además de lo establecido en el artículo anterior, las reglas de operación deberán contener las directrices para que se implemente en el Gobierno del Estado y los Municipios un sistema de administración para organizar, coordinar y controlar todas las actividades que afectan el costo y la vida de los pavimentos, con la finalidad de programar el mantenimiento y rehabilitación de los pavimentos, basado en un enfoque que maximice los beneficios y minimice los costos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Sonora a 14 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

12 de septiembre 2022. Año 15, No.1524

DIPUTADA NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIPUTADO JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

DIPUTADO ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

HONORABLE ASAMBLEA:

C. Sebastián Antonio Orduño Fragoza en mi carácter de Diputado y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**; sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Vivir con alguna discapacidad representa enormes dificultades y obstáculos: desde las barreras físicas hasta las culturales e institucionales, las cuales impiden el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, tal y como lo establece la Constitución” Andrés Mnuel López Obrador, (2018)

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.⁹

En este sentido, el 22 de mayo del 2001, se aprobó la clasificación de los tipos de discapacidad por los 191 países que integran la OMS, de la siguiente manera:

1. Discapacidad Física o Motora: ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.

⁹https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf

2. Discapacidad Sensorial: corresponde a las personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.
3. Discapacidad intelectual: es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida, a las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse.

Este tipo de discapacidad es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia. Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

4. Discapacidad Psíquica: es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo. Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

En este sentido, en nuestro país, millones de personas con discapacidad dependen exclusivamente del apoyo que les brindan sus familias como único recurso para llevar a cabo sus actividades diarias.

Consecuentemente, en Sonora, de acuerdo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 2020 (DIF)¹⁰, se estima lo siguiente:

- Hay una población de alrededor de 45 mil 945 personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, de los cuales 26 mil 980 hombres y 18 mil 965 son mujeres.
- El tipo de discapacidad que predomina en la entidad es la neuromotora, con 30 mil 856 casos, seguido de la intelectual con 7 mil 961, la visual con 3 mil 671, la auditiva con 2 mil 690, la psicosocial con 540 y de lenguaje con 227.
- Del total de dicha población hay 6 mil 341 personas que se encuentran dentro del grupo de edad de 0 a 17 años, mientras que el resto son mayores de edad.
- En el municipio de Hermosillo se concentra el mayor número de personas con discapacidad en la entidad, con 17 mil 477.
- Cajeme cuenta con 5 mil 939, Guaymas con 3 mil 375, Nogales con 2 mil 746, mientras que en Navojoa residen mil 924.

Sin embargo, para 2021, de acuerdo con el Dr. Félix Higuera Romero, Director de Atención a Personas con Discapacidad del DIF, existen 150 mil personas con alguna discapacidad en la entidad pero de estas sólo 49 mil están credencializadas, lo que representa el 35% del total.¹¹

Acorde con lo anterior, no hay duda que las familias sonorenses encuentra equilibrio en la salud plena de cada uno de sus integrantes, en este sentido, de encontrar afectación en alguno de ellos por alguna razón, la familia percibirá el cambio, entre estas razones, se encuentra la discapacidad, uno de los principales objetivos de la presente iniciativa, es apoyar a las familias que son integradas por alguna persona afectada con trastorno de espectro autista, o neurodiversidad, parálisis cerebral, o síndrome de Down.

¹⁰ <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/doble-via/dif-sonora-discapacidad-45-mil-personas-inclusion-3-de-diciembre-manos-a-la-vida-crea-sistema-neuromotor-6089265.html>

¹¹ <https://www.expreso.com.mx/noticias/sonora/solo-el-35-de-las-personas-con-discapacidad-en-sonora-estan-credencializadas/138691>

Es entonces, que el síndrome de Down es un trastorno genético que se origina cuando la división celular anormal produce una copia adicional total o parcial del cromosoma 21, varía en gravedad de un individuo a otro, y provoca incapacidad intelectual y retrasos en el desarrollo de por vida, también suele ocasionar otras anomalías médicas, como trastornos digestivos y cardíacos. Las intervenciones tempranas pueden incrementar mucho la calidad de vida de los niños y de los adultos que padecen este trastorno, y los ayudan a tener vidas satisfactorias.¹²

En este contexto, la entidad sonorenses, cuenta con un padrón de 6 mil 949 personas con discapacidad intelectual, de los cuales más de 2 mil 300 son personas que tienen síndrome de Down, esto de acuerdo a datos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.¹³

Así mismo, dos de cada mil niños en Sonora nacen con parálisis cerebral, padecimiento que se debe a un desarrollo cerebral anormal, generalmente antes del nacimiento, informó Karla Barrera Guido (2020), presidenta de la Asociación Sonorense Pro Personas con Parálisis Cerebral (APAC).¹⁴

Igualmente, la parálisis cerebral es la discapacidad más común durante la primera infancia, desde el nacimiento hasta los seis años; la incidencia sigue igual, se puede decir que en Hermosillo está igual, de cada mil nacimientos, dos son parálisis cerebral o discapacidad neuromotora.

Ahora bien, las niñas y los niños con parálisis cerebral pueden tener dificultades para caminar, ponerse de pie y problemas para escribir o tomar objetos con las

¹² <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/down-syndrome/symptoms-causes/syc-20355977>

¹³ <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/sindrome-de-down-sd-hermosillo-inclusion-sociedad-dia-internacional-concientizacion-dif-sonora-ana-gonzalez-villa-21-de-marzo-6499527.html#:~:text=En%20Sonora%2C%20el%20Sistema%20para,que%20tienen%20s%C3%ADndrome%20de%20Down.>

¹⁴ <https://www.uniradioinforma.com/noticias/sonora/614117/dos-de-cada-mil-ninos-en-sonora-nacen-con-paralisis-cerebral.html>

manos, algunos también padecen de convulsiones, reflejos exagerados, rigidez de las extremidades, y movimientos involuntarios.

Del mismo modo, según las cifras emitidas por la Organización Mundial de la Salud uno de cada 160 niños tiene un trastorno del espectro autista. En México, se cuenta con un solo estudio impulsado por “Autism Speaks” el cual revela que uno de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi uno por ciento de la población infantil, mientras que en Sonora, se estima que haya alrededor de ocho mil infantes con espectro autista.¹⁵

En este sentido, para ayudar a las niñas y los niños con autismo a desarrollar su lenguaje y a tener interacción social básica, son fundamentales los primeros 18 meses de vida, afirmó Diana Patricia Guízar Sánchez, académica de la Facultad de Medicina de la UNAM.¹⁶

En este orden de ideas, y atención a lo que implica este tipo de trastornos es recomendable la psicoterapia, la mayoría de los profesionales de la salud mental practican uno de los seis tipos de psicoterapia ¹⁷ :

- Terapia conductual
- Terapia cognitiva
- Terapia interpersonal
- Psicoanálisis
- Psicoterapia psicodinámica
- Psicoterapia de apoyo

Entonces, las familias que se encuentran en estas situaciones, buscan las formas de acceder a este tipo de terapias, con el fin generar el desarrollo de quienes la componen y evolucionan

¹⁵ <https://www.tribuna.com.mx/sonora/2022/4/1/autismo-en-sonora-una-inclusion-pendiente-291759.html>

¹⁶ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html

¹⁷ <https://www.msdmanuals.com/es-mx/hogar/trastornos-de-la-salud-mental/introducci%C3%B3n-al-cuidado-de-la-salud-mental/tratamiento-de-las-enfermedades-mentales>

a nivel afectivo, físico, intelectual y social. La familia es quien ayuda a desarrollar habilidades y competencias personales y sociales para que sus miembros crezcan con seguridad y autonomía, sin embargo, ante este contexto existen afectaciones emocionales y económicas, para ilustrar el tema costos de asesoría y terapia se expone lo siguiente:

- Trastorno fonológico o del lenguaje: \$350 por sesión, se recomiendan mínimo 2 a la semana.
- Trastorno del espectro del autismo: \$400 por sesión individual, se recomienda al menos una asesoría al mes y una sesión de terapia a la semana. Es necesaria la participación de padres o cuidadores permanentes en el proceso para obtener resultados positivos. \$600 por sesión grupal divididos entre los participantes, máximo 4, conforme se generen grupos de juego por compatibilidad. Se recomienda al menos una asesoría al mes y una sesión de terapia a la semana. Es necesaria la participación de padres o cuidadores permanentes en el proceso para obtener resultados positivos.
- Formación en nuestro centro de autoaprendizaje (para cualquier trastorno) con sesión de 2 horas de asesoría mensual presencial o por Skype. Para padres muy comprometidos y con al menos 2 horas diarias disponibles para atender a sus hijos. *Es la versión más económica, pero no por ello menos efectiva*, creada para acercar el proceso a todos los que desean formarse en la atención de su hijo: \$1,500.00 mensuales. Disponible únicamente para padres.¹⁸

Propósitos específicos:

1. Brindar un medio para que todos los niños y niñas expresen sus necesidades y respondan a los demás de manera básica construyendo un pequeño repertorio de comunicación instrumental.
2. Desarrollar la capacidad del niño de participar situaciones sociales cada vez más impredecibles en las que se requiere monitoreo y adaptación continuos.
3. Generar en los niños habilidades para el uso del lenguaje declarativo de forma verbal y no verbal para expresar curiosidad, invitar a las interacciones, compartir percepciones y sentimientos y coordinarse con los demás.

¹⁸ <https://www.autismo.org.mx/Asesor-a-y-Terapia-presencial/>

4. Empoderar a los padres como guías que propicien el desarrollo mental de los aprendices (sus hijos) enseñándoles lo que deben hacer conforme cada uno lo necesite: modelando, con instrucciones verbales, gestos, señas y sonidos.
5. Colaborar de forma coordinada con las diferentes instancias en las que el niño es atendido a fin de encontrar las mejores vías para el desarrollo de nuestros niños.
6. Divulgar acciones de atención del TEA a padres, comunidad y mediante medios masivos.

En este sentido, los objetivos terapéuticos deben ser siempre los mismos: minimizar los principales rasgos autistas y los déficits asociados, maximizar la independencia funcional y la calidad de vida, y aliviar el estrés familiar. En definitiva, conseguir mejorar la calidad de vida del niño y de su entorno.

Ante este contexto, y en seguimiento al compromiso que ha asumido el gobernador Alfonso Durazo con la niñez sonorenses, particularmente con quienes están en situación de vulnerabilidad, el Gobierno del Estado, a través del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia en Sonora (DIF Sonora), anunció la convocatoria para acceder al Programa de Estímulos Económicos para Personas con Trastorno del Espectro Autista, Neurodiversidad, Parálisis Cerebral y Síndrome de Down para el ejercicio fiscal 2022, con una bolsa de 15 millones de pesos.

Por lo tanto, la directora de DIF Sonora, Lorenia Iveth Valles Sampedro, mencionó la importancia de contribuir a que personas que viven con trastorno de espectro autista, neurodiversidad, parálisis cerebral o síndrome de Down, accedan a un estímulo económico de 14 mil pesos anuales, mismos que podrán utilizar para pagar sus terapias y así gozar de autonomía y un estado de bienestar, además de brindar puntual seguimiento a su evolución, el programa tiene como objetivo apoyar a mil 71 personas que viven con alguna de las discapacidades anteriormente¹⁹, dicha política pública se da a conocer

¹⁹ <https://www.sonora.gob.mx/acciones/noticias/destinara-gobierno-de-sonora-a-traves-de-dif-estatal-15-millones-de-pesos-a-beca-terapias.html>

mediante el nombre “Beca-terapias”, los requisitos específicos para acceder a la convocatoria son:

- Credencial Nacional para Personas con Discapacidad
- Certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad vigente
- Acta de Nacimiento
- Fotografía tamaño infantil
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Identificación oficial con fotografía (de papá, mamá o tutor legal en caso de ser menor de edad.
- Comprobante de domicilio
- Estudio socioeconómico por el Sistema DIF Sonora o por los DIF municipales
- No ser beneficiario actual de otro programa del Sistema DIF Sonora
- Presentar carta o constancia del centro terapéutico o especialista médico donde se recibirá la atención especializada en el cual se incluya el programa de trabajo de acuerdo al formato que se anexa a la presente convocatoria
- Al término del programa se deberá presentar ante la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema DIF Sonora, un informe de resultados; siendo este un requisito indispensable para acceder a futuras convocatorias.

Además, la Red de Asociaciones por la Discapacidad en Sonora reconocieron el tema de las ‘Beca Terapias’, con el fin de que estas se conviertan en política pública para garantizar atención a niños y adolescentes con autismo, Síndrome de Down y parálisis cerebral, y que el presupuesto destinado sea ampliado anualmente.

Por consiguiente, este tipo de políticas públicas, que tienen objetivos que promueven y garantizan el derechos de las personas en situación vulnerable, se debe contemplar como un programa de carácter permanente, y en este argumento recae la propuesta de mérito, en la cual se contempla como atribución de DIF Sonora promover un programa de estímulos económicos en apoyo a las terapias para las personas afectadas con trastorno de espectro autista, o neurodiversidad, parálisis cerebral, o síndrome de Down, de conformidad con los criterios que fije la Secretaría; además, en el momento de realizar el

análisis presupuestal para el próximo año, tener muy presente como un programa con estas características puede mejorar de manera sustancial la calidad de vida de las personas, sobre todo de quienes más lo necesitan.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Que adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- ...

...

El organismo promoverá de manera permanente, la creación de un programa de estímulos económicos en apoyo a terapias para personas con alguna discapacidad o condición, de conformidad con los criterios que fije la Secretaría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de septiembre del 2022.

DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

BEATRIZ COTA PONCE

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

ERNESTO ROGER MUNRO JR.

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo, escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue turnada en la sesión del día 04 de agosto del año en curso, por la Presidencia de la Diputación Permanente de esta Soberanía, y se encuentra sustentada en los siguientes argumentos:

“La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en LEGISLATIVO, EJECUTIVO y JUDICIAL, que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se depositará

en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA".

La misma Constitución Local dispone que el Congreso tendrá, durante el año, dos períodos de sesiones ordinarias y dos períodos de sesiones extraordinarias. Los períodos de sesiones ordinarias serán: el primero desde el 01 de septiembre hasta el 15 de diciembre y, el segundo, desde el día 01 de febrero hasta el 30 de abril. Ambos períodos podrán prorrogarse. Los períodos de sesiones extraordinarias serán: el primero desde la terminación del primer período de sesiones ordinarias hasta el 31 de enero y, el segundo, desde la terminación del segundo período de sesiones ordinarias hasta el 31 de agosto.

Además señala que durante los períodos de sesiones extraordinarias la Diputación Permanente ejecutará y vigilará un sistema que será regulado por la ley secundaria para concluir los trabajos que se encuentren pendientes a cargo de las comisiones dictaminadoras, así como iniciar o continuar cualquier otro trabajo propio de dichas comisiones con el objeto de que éstas reciban y se avoquen al análisis, discusión y, en su caso, dictamen de cualquier iniciativa que se presente durante dichos períodos. Para este último efecto, las iniciativas que se reciban en períodos de sesiones extraordinarias serán turnadas a comisiones por la Diputación Permanente, iniciándose de inmediato los trabajos que correspondan a menos de que uno de los integrantes de dicha Comisión Permanente reclame el turno que se le haya dado al asunto, en cuyo caso se incluirá el mismo, para decisión definitiva de turno, en la siguiente sesión que celebre el Pleno del Congreso.

El Congreso tendrá sesiones extraordinarias siempre que la Diputación Permanente lo convoque para ello. En sesiones extraordinarias el Congreso se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos que exprese la convocatoria respectiva y de los que se califiquen de urgentes, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que concurren. En la interpretación, reforma o abrogación de leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Ahora bien, el pasado 7 de junio del año en curso, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el Decreto que adiciona el artículo 167 Quarter del Código Penal del Estado de Sonora, en donde se estableció literalmente que "Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbate, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbate imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en su cualquier domicilio público

o privado, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.”

Si bien la iniciativa tiene como propósito fundamental salvaguardar la dignidad de las personas fallecidas y la revictimización que exponencialmente se ha presentado en diversos medios de comunicación y en internet, sin embargo, igualmente surgieron diversas opiniones que señalaron que la reforma al Código Penal era una manera de atentar contra la libertad de expresión.

Sin el ánimo de polemizar, es importante dejar asentado que la iniciativa cumplió con el proceso legislativo y que la legalidad de la reforma fue cuidada en todo momento, sin embargo, ante la incertidumbre generada a los grupos o colectivos de personas que de manera legal y apegadas a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, de que pudieran ser sujetas de sanción por dicha reforma por la actividad humanitaria que desarrollan, así como las inquietudes manifestadas por diversos medios de comunicación, es por ello que para evitar estas inquietudes se considera realizar un ajuste al supuesto penal.

Lo anterior, con la finalidad de precisar que el artículo adicionado al Código Penal Estatal, se aplicará a los servidores públicos que sean parte de las dependencias de seguridad pública así como de impartición de justicia.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos

de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El pasado 31 de marzo del 2022, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, la iniciativa de la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 167 Quater al Código Penal del Estado de Sonora, la cual se fundó en los siguientes argumentos:

“El derecho a la intimidad ha sido objeto de muy diversas opiniones y así, algunos autores como el jurista Luis Manuel C. Méjan la define como: “...el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la revelación sea lícita”.

Para otros estudiosos del tema como Eduardo Martínez Altamirano, este derecho a la intimidad puede definirse y se comprende como “El derecho a la privacidad o a la intimidad es, en lato sensu, aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en que medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros.

De estas opiniones podemos concluir que el derecho a la intimidad, a la privacidad e identidad, es un derecho humano fundamental o básico que afecta a lo más subjetivo de la persona, su individualidad y sus libertades fundamentales, que no pueden ser trasgredidas y resultan intocables, si conllevan el consentimiento y la libre voluntad del titular de estos de estos derechos.

Contrario a interpretaciones apresuradas que reducen estos derechos a una persona viva, hay aportes filosóficos y humanistas que alcanzan el campo de lo forense que reconocen y defienden los derechos de los muertos y muertas en esta disciplina.

Instituciones como la Cruz Roja tienen protocolos de identificación y recuperación forense de los muertos. Esto resguarda la recolección de datos ante mortem, cómo se deben tratar las tumbas, protocolos de exhumación y autopsias, cómo se registra los datos post mortem y la identificación de restos humanos. Estos protocolos señalan la necesidad de tratar a los muertos con dignidad. Establecen que las prácticas forenses deben respetar la ‘dignidad, honor, reputación y privacidad’ de los muertos ‘siempre’.

Tenemos así que existen principios centrales o básicos que son recurrentes a lo largo de estas historias dentro de las cuales la “dignidad” y el “respeto” aparecen como valores jurídicos que hay que tutelar, mismo que también se han incluido en los protocolos y prácticas que rigen el tratamiento de los muertos y su importancia social en donde, incluso, existen reflexiones generalizadas en la cultura popular que son más antiguas y más dominantes que aquellas que la ley y las disciplinas forenses han establecido.

El principio de “dignidad” es fundamental para la idea de “lo humano” que se elabora en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración reconoce la dignidad intrínseca...de todos los miembros de la familia humana” (Asamblea General de la ONU) pues la dignidad es el concepto central de los derechos humanos y es el principio que define qué es “ser humano”.

Dicho de otro modo: las disposiciones legales y forenses que existen y que regulan el tratamiento de los muertos requieren que estos sean tratados como si tuvieran el derecho a la dignidad, en tanto se requieren que los vivos se comporten de una forma consecuente con estas.

La propia Ley General de Salud en el artículo 346 advierte que “Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.”

*Pese a todo lo anterior y cuando hemos avanzado considerablemente sobre el tema al aprobarse de manera progresiva un marco normativo que prevenga, sanciones y busque erradicar conductas que se comportan a contracorriente de estos objetivos que le han dado nacimiento, aún existen prácticas que por diversos motivos – lo económico, lo sensacionalista, lo frívolo, lo morboso, lo pernicioso, lo enfermizo – están dispuestas a quebrantar estos derechos que como tal ya de por sí es reprobable, pero lo es más cuando esto ocurre en una persona fallecida por causas violentas, como ha pasado con hombres y en el caso que no ocupa, con mujeres a quienes re victimizándolas, las exponen, indebidamente a los infinitos ojos de las redes sociales o frente a terceras persona, que son ajenas al círculo familiar de quien fue privada de la vida, así como ha pasado con muchas mujeres, sin que nuestro estado sea la excepción y como ocurrió con el cuerpo ya inerte que se encontraba aun en la escena del crimen, en el quinto piso de un edificio ubicado en la calle Tamagno, colonia Vallejo, alcaldía Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México y que llevó por nombre **Ingrid Escamilla Vargas**, quien fue cruelmente asesinada por su pareja hombre en ese lugar y las imágenes de ella fueron filtradas a la prensa amarillista e indolente, que las publicó en portada, bajo el pretexto de que estaba cumpliendo con su trabajo.*

A partir de entonces, aunque sin haber sido el primero ni el único caso, la indignación y la movilización de grupo feministas y de la sociedad civil, impulsaron diversas reformas a las normas penales con la intención de proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia mediática de género y contrarrestar su normalización.

En efecto, la llamada “Ley Ingrid” surge a raíz de la difusión indebida en redes sociales y medios de comunicación de las imágenes de ese feminicidio ocurrido en la Ciudad de México el 9 de febrero de 2020 y la divulgación masiva del cuerpo de Ingrid mutilado que indignó a la sociedad y exigió que pararan las filtraciones del expediente de la Fiscalía, por lo que, en respuesta, esta presentó una iniciativa que tipifica de forma autónoma las conductas que realicen las personas o servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan, imágenes, videos o grabaciones; así como archivos o información de la carpeta de investigación.

Si su pretensión es endurecer la protección de los derechos de las víctimas y combatir la violencia de género mediática, estimamos que Sonora no puede quedarse al margen como no lo están haciendo otros Estados en el país y han impulsado iniciativas como la que ahora motivamos, sobre todo, si la Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a que se les garantice la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, es decir su intimidad y dignidad.”

La autora de la iniciativa, con base en dichos argumentos, solicitó la urgente y obvia aprobación de la misma, la cual le fue concedida por el Pleno de esta Soberanía. Así, la iniciativa fue puesta a discusión y, en lo particular, la diputada Diana Karina Barreras Samaniego presentó una propuesta de modificación al resolutivo de la

misma, con el cual se incrementaba la penalidad del delito contenido en el primer párrafo del artículo y se incluyera dentro del segundo párrafo del numeral propuesto, los supuestos de las figuras de los niños y las personas con discapacidad, lo cual fue aceptado y con dichas modificaciones se aprobó el Decreto número 40, que adiciona un artículo 167 Quater al Código Penal del Estado de Sonora, mismo que fue remitido para su sanción y promulgación al Titular del Ejecutivo del Estado de Sonora.

Asimismo, es importante referir que el sentido de aprobación del citado Decreto número 40, fue el establecer una disposición legal dentro del Código Penal que sirviera como instrumento para castigar a quien audiograbee, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbee imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en cualquier domicilio público o privado. Lo anterior, con el objeto de evitar la revictimización mediática y proteger la dignidad de la víctima y la de los propios familiares de ésta.

Ahora bien, desafortunadamente, una vez publicado el Decreto en referencia, diversos grupos de activistas que colaboran con autoridades de los tres órdenes de gobierno en la localización de personas, realizan observaciones respecto a que dicha modificación al Código Penal pudiera generarles una responsabilidad penal, ya que dentro de sus actividades que desarrollan es la difusión de fotos o videos de cuerpos que son localizados y dicha difusión es una forma para que personas que están buscando a algún familiar que se encuentre desaparecido, puedan estar en posibilidades de llevar a cabo una identificación más expedita de los mismos.

De igual forma, se enderezaron diversas críticas, en relación a que, presumiblemente, este artículo pudiera violentar el derecho a la libertad de expresión si se llegara a aplicar esta disposición.

QUINTA.- En la especie, la iniciativa del Gobernador del Estado tiene como finalidad la clarificación del tipo penal contenido en el artículo 167 Quater del Código Penal del Estado de Sonora, atendiendo las opiniones vertidas tanto por los grupos de madres buscadoras como por diversos medios de comunicación en el Estado.

Al efecto, la iniciativa en estudio plantea que únicamente los servidores públicos integrantes de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia que realicen las conductas señaladas en el primer párrafo del artículo, serán sujetos a la comisión de dicho delito.

En el párrafo segundo del artículo se le quita la frase “lesiones o estado de salud”, con lo cual se le da congruencia, ya que son imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o niños, lo que quiere decir que no hay lesiones o estado de salud, ya que la persona ya está muerta.

Consecuentemente, al establecerse en el primer párrafo que este delito únicamente lo cometerán los servidores públicos, pues pierde toda vigencia establecer un incremento de penalidad cuando lo realicen los servidores públicos, por lo que se elimina el párrafo tercero del artículo.

A continuación, se presenta el comparativo de la redacción actual y el planteamiento modificadorio:

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 167 QUATER.- Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbado, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbado imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal,	ARTICULO 167 QUATER. Al servidor público integrante de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia que fuera de los supuestos autorizados por la ley, audiograbado, comercie, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbado imágenes o audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren

<p>de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en su cualquier domicilio público o privado, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en su cualquier domicilio público o privado, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p>
<p>Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.</p>	<p>Tratándose de imágenes o audios de cadáveres de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o de las circunstancias de su muerte, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.</p>
<p>Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.</p>	

Esta comisión de dictamen legislativo, una vez analizados los argumentos vertidos por el Titular del Ejecutivo Estatal y atendiendo las múltiples manifestaciones de inconformidad que se originaron por el contenido del artículo 167 Quater del referido Código Penal, valoramos positivamente su aprobación por parte de este Poder Legislativo, con el objeto de brindar la certeza y seguridad jurídica a los colectivos de madres buscadoras de que, al realizar la difusión de los restos de las personas que son encontradas, no serán sujetas a responsabilidad penal contenida en el referido artículo.

De igual forma, es pertinente puntualizar que con esta modificación al numeral en comento, se atiende puntualmente con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal y el derecho a la libertad de expresión, lo anterior, ya que se constriñe o se limita a que únicamente serán sujeto del delito los servidores públicos

integrantes de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia que fuera de los supuestos autorizados por la ley, audiograbado, comercio, compartiendo, difundiendo, distribuyendo, entregando, exponiendo, enviando, filmando, fotografiando, intercambiando, ofreciendo, publicando, remitiendo, reproduciendo, revelando, transmitiendo o videograbando imágenes o audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en cualquier domicilio público o privado. Esto es así debido a que la conducta puede confrontarse con los ordenamientos jurídicos correspondientes que regulan el actuar de los servidores públicos señalados y, por ende, no se cae en el supuesto de restringir el derecho de libertad de expresión.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-392/2022, de fecha 12 de agosto de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-3440/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*Después del análisis, se estima que la iniciativa no tendrá un impacto presupuestal que afecte el Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora.*”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 167 Quater del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 167 QUATER.- Al servidor público integrante de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia que fuera de los supuestos autorizados por la ley, audiógrabe, comercie, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videografe imágenes o audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en cualquier domicilio público o privado, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes o audios de cadáveres de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o de las circunstancias de su muerte, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2022.**

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

**COMISIÓN DE MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

BEATRIZ COTA PONCE

ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

RICARDO LUGO MORENO

JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Movilidad y Seguridad Vial de la Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, iniciativas de Diputados y Diputadas que integraron la Sexagésima Segunda Legislatura, así como diversos folios conteniendo escritos en los que se solicita a este Poder Legislativo que, en uso de las facultades constitucionales y legales que correspondan, intervenga en los planteamientos que realizan; sobre lo cual, sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado aplique la figura de la caducidad legislativa a las iniciativas mencionadas por no haber sido resueltas favorablemente mediante el dictamen respectivo en el lapso de un año y, por otro lado, declare la improcedencia de los folios referidos, por las circunstancias y motivaciones que más adelante se precisan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad de los diputados al Congreso de Sonora, iniciar leyes, decretos o acuerdos; asimismo, los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos en lo concerniente a sus municipios, según lo dispuesto por los artículos 53, fracciones III y IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local. Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Por otra parte, cabe mencionar que al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos por quienes a la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

CUARTA. - En la especie, es importante referir que, sobre los diversos folios que contienen las iniciativas presentadas durante la Sexagésima Segunda Legislatura, que nos fueron turnadas para estudio y dictamen, esta comisión resuelve que en virtud de que no han sido dictaminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fueron turnados a esta Comisión, aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el párrafo segundo del artículo 97, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a las siguientes:

Folio	Iniciativa	Presentación
558-62	Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Ley que deroga la Sección VI del Capítulo III del Título Cuarto y el artículo 111 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora. Turnada a la Comisión de Gobernación y a la de Transporte y Movilidad, en forma unidas	07-feb-19
585-62	Iniciativa que presenta la diputada Leticia Calderón Fuentes, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.	12-feb-19
1275-62	Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.	13-ago-19
1436-62	Iniciativa que presenta la diputada Leticia Calderón Fuentes, con proyectos de Ley que deroga el artículo 111 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora y de Ley de Transporte y Movilidad para el Estado de Sonora.	10-sep-19
1482-62	Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Ley de Movilidad del Estado de Sonora.	17-sep-19
1748-62	Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Ley de Protección al Ciclista y de Fomento al Uso de la Bicicleta para el Estado de Sonora.	05-nov-19
2128-62	Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Ley de los Derechos de los Usuarios de Transporte Público del Estado de Sonora.	06-feb-20
2129-62	Iniciativa que presenta el diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, con proyecto de Ley de Movilidad para el Estado de Sonora.	06-feb-20
2150-62	Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma la fracción XVI del artículo 102 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.	13-feb-20
3203-62	Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora. Turnada a la Comisión de Gobernación y a la de Transporte y Movilidad, en forma unidas	26-nov-20
3589-62	Iniciativa que presenta el diputado Daniel Palafox Suárez, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 88 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.	30-mar-21

QUINTA. - En relación a los escritos presentados por distintos promoventes a los que no precede el derecho de iniciativa, en los cuales se realizan diversos planteamientos a esta Soberanía, esta comisión dispone lo siguiente:

1.- En relación al folio **3213-62**, presentado el día 08 de diciembre de 2020, que contiene escrito del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, con el que remite Acuerdo mediante el cual respetuosamente, exhorta a este Congreso del Estado, para que se cumpla con la aplicación de los artículos 43, inciso F) y 44, inciso F), de la Ley de Transporte Publico para el Estado de Sonora, relativo a los transportes colectivos, para que se efectúen en el Municipio de Cajeme, se considera debe ser desechado, debido a que la anterior legislatura no consideró procedente su dictaminación y el período constitucional de la administración municipal solicitante ya concluyó.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia de las solicitudes de los diputados que inician, y el desechamiento de los escritos presentado por diversos ciudadanos, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios: **558, 585, 1275, 1436, 1482, 1748, 2128, 2129, 2150, 3203, 3589**, todos pertenecientes a la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta consideración del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que se debe desechar el contenido del folio número **3213**, perteneciente a la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la quinta consideración del presente Acuerdo.

12 de septiembre 2022. Año 15, No.1524

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, 05 de julio de 2022.**

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C. DIP. RICARDO LUGO MORENO

C. DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA DE JESÚS CASTRO URQUIJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

REBECA SILVA GALLARDO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

JACOBO MENDOZA RUIZ

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

AZALIA GUEVARA ESPINOZA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y la de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en forma unida, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Fermín Trujillo Fuentes y la Diputada Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 08 de febrero del año en curso, misma que se funda en los siguientes argumentos:

Desde la pasada Legislatura, los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora hemos promovido el Derecho Humano a la conectividad en favor de los habitantes de los municipios rurales del Estado, quienes constituyen uno de los sectores más vulnerables en esta materia, toda vez que esas comunidades se encuentran lejanas y dispersas en todo el territorio sonorense y, por lo mismo, se encuentran fuera del rango de las redes informáticas que dan acceso a la información.

Afortunadamente, las condiciones políticas han cambiado y vemos con agrado la visión de un gobernador sensible a las necesidades de los habitantes de la ruralidad, que son integradas a la estrategia del proyecto de este nuevo gobierno, ofreciéndonos un campo fértil para la aprobación de este anhelo convertido en iniciativa con la que pretendemos que se garantice la conectividad en todos los municipios y localidades rurales de Sonora.

Al respecto, el Gobernador del Estado ha manifestado un gran interés en el desarrollo tecnológico en los municipios rurales, ya que al anunciar el programa de electrificación por medio de paneles solares a 40 municipios serranos, expresó que la electrificación de la sierra de Sonora por medio de energías sustentables será el primer paso en el trayecto a la digitalización y el progreso de esta importante región para desarrollo de la industria y la creación de oportunidades para los jóvenes de las poblaciones serranas.

Con lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo ha dejado claro que, con la instalación del parque solar en Bavispe, no solo pretende reducir los costos de energía eléctrica en la región, sino que es parte de un ambicioso plan con el que se busca lograr el acceso a la conectividad todos los municipios del Estado, dando respuesta a una añeja exigencia que hoy encuentra eco en el Poder Ejecutivo y que, desde el Poder Legislativo, debemos acompañar con las modificaciones normativas necesarias para garantizar la efectividad y permanencia de estos programas de justicia social.

Desear que todos los sonorenses puedan disfrutar del Derecho Humano a la Conectividad, hoy más que nunca no puede ser visto como un capricho, sino como una imperante necesidad que queda al descubierto ante una pandemia internacional que nos ha obligado a recluirmos en nuestros hogares y que ha generado una crisis económica y social que nos obliga a abrir los ojos y ver cuáles son las verdaderas prioridades que debemos atender.

En efecto, del tamaño de la crisis que ha provocado la PANDEMIA por el virus SARS-CoV-2, es la enseñanza y las oportunidades que nos deja y debemos aprovechar.

Se dice que estas pandemias se presentan cada siglo, cada 100 años, cada centenario; tiempo indicativo de que la especie humana desgastó sus sistemas políticos, sociales y económicos, su relación con la naturaleza y lo más importante, su relación con sus iguales, su propia especie.

De entrada, el fenómeno provocado por el virus COVID-19 nos deja clara la importancia de un orden jurídico y orgánico de las formas de gobierno y su relación con la sociedad; revalora los derechos a la salud, la educación, la alimentación y el trabajo; y en particular, a todo el personal que participa en sus satisfacciones; así mismo, este brutal virus desnuda y evidencia a los grupos más vulnerables de la sociedad, asentados por décadas alejados del progreso, producto de la pobreza y desigualdad; la inequidad y la mala distribución de la riqueza; la corrupción y la impunidad.

Estos cinturones débiles de las estructuras sociales tienen sus querencias y arraigos en los pueblos indígenas, zonas agrícolas con población migrante y zonas rurales lejanas y dispersas. Vale la pena precisar que en el caso de los pueblos y zonas agrícolas las condiciones de pobreza los ha acompañado por siglos, en tanto que los municipios y localidades rurales lejanas y dispersas que no padecen de indicadores de pobreza, si evidencian una profunda desigualdad, quienes por pertenecer a núcleos poblacionales menores carecen de la atención médica de primer nivel, de infraestructura y personal médico y de enfermería capacitado, mientras en educación sufren la desaparición de escuelas y fusión de grupos, perdiendo personal docente y administrativo, amén de la grave ausencia de internet y conectividad.

Las tecnologías de la información y la comunicación han marcado y creado una nueva cultura, reorganizando la manera en que nos comunicamos, estudiamos y aprendemos.

Internet ha propiciado que la mayoría de las industrias de comunicación, incluyendo telefonía, radio, televisión, servicio postal y periódicos tradicionales, se hayan transformado, y permitió el nacimiento de nuevos servicios como correo electrónico, mensajería instantánea, y redes sociales.

Ante el fenómeno de la globalización y la inclusión de la Internet en el proceso educativo, han surgido nuevos dilemas. El docente debe crear diferentes estrategias y enfrentar la necesidad de prepararse ante una nueva realidad educativa.

La cantidad de conocimiento al alcance de los estudiantes se convierte en el principal reto de actualización del magisterio, y cobra una importancia decisiva en la selección pedagógica de contenidos.

Las modalidades de educación a distancia, virtual y en línea, son ahora el medio para acceder al saber digital, que supera ampliamente al proceso de enseñanza aprendizaje tradicional soportado en la presencia física de los actores del hecho educativo.

Pedagógicamente, su uso se ha generalizado y sigue transformándose y enriqueciéndose, sin embargo, la Internet es solo es el instrumento; aunque para todos puede significar el medio, su uso y alcance verdadero solo se logra a través de las condiciones de conectividad. Si la

conectividad es limitada, tanto por factores contextuales, económicos o sociales, tendremos el instrumento al alcance, pero no las condiciones físicas y materiales para su uso. Un ejemplo claro es la existencia de señal de comunicación en la comunidad, pero no el acceso al aparato receptor por parte del usuario.

El desarrollo del acto pedagógico siempre estará condicionado por el intercambio entre emisor y receptor, entre educador y educando, así sea presencial, semipresencial o virtual; lo verdaderamente importante será crear las condiciones para que el hecho educativo se realice.

Las salas de Zoom, Conferencia Telmex, Meet o algún otro espacio sincrónico, se constituyen como el nuevo paraíso telemático: el árbol del conocimiento tiene su propio software precargado, para que las inquietas mentes, que tienen el privilegio de formar parte de este nuevo paraíso cognitivo, trabajen a distancia, pero a esa nueva vía didáctica, los excluidos, no han podido acceder por falta de conectividad. Un nuevo muro informático, excluye a quienes la conectividad no ha dado el acceso a la nueva pedagogía digital. Se está generando una nueva forma de exclusión: los alumnos de comunidades donde no acceden a la nube o al drive, en donde la conectividad no es posible. Comunidades desarticuladas de la Internet.

Una nueva realidad nos acecha: de las prácticas pretéritas de la violencia escolar, de la desnutrición, de la pérdida de interés por la clase, de los grupos sobrepoblados; se abren paso los nuevos demonios de la modernidad líquida: alumnos fuera del aula virtual, cyberbullying, infoxicación o saturación de salones virtuales. El profesor virtual, debe desandar sus competencias docentes pensadas y armadas en la presencialidad, para construir nuevas competencias que le permitan navegar junto con sus alumnos desde la virtualidad. A los expulsados del paraíso telemático, debemos acercarlos con otras tecnologías que puedan ser empleadas desde sus entornos físicos, y ahí están los profesores de a pie, entregando cuadernillos en casa de los estudiantes. Nuevamente, una lección excede al currículum: México y sus profesores, son más grandes que este destierro obligado de la presencialidad.

El acceso a los servicios de conectividad es fundamental para garantizar los derechos humanos como el derecho a la educación, a la salud, la libre expresión, de asociación y de reunión, la participación en la vida cultural, el desarrollo social y económico, entre otros. Es por ello que es una obligación de todo gobierno, trazar políticas públicas a fin de garantizar el efectivo acceso a Internet para promover la innovación social.

*Por lo anterior, en el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución para la “promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”, que establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos, y afirma también “la importancia de que los gobiernos articulen programas con un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a internet, a través de la dotación de infraestructura e inclusión digital para disminuir la denominada brecha digital”.*²⁰

²⁰ <https://comercioyjusticia.info/blog/opinion/la-conectividad-como-derecho-humano-fundamental/>

Cabe destacar que, en este tema, la base del marco jurídico de nuestro país está a la vanguardia, toda vez que la posibilidad de acceder a los servicios de internet se considera como un derecho fundamental de todas las personas desde el año 2013, como parte importante del derecho humano al libre acceso a la información y la manifestación de las ideas, reconocido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su párrafo tercero, que el Estado - entendiendo por este término a la Federación, a los Estados y a los Municipios - garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Sin embargo, al analizar la información que nos ofrece el sitio web “Internet World Stats”, el cual está dedicado a recopilar datos estadísticos del uso de internet a nivel internacional, podemos percatarnos que, contrario a lo que dicen nuestras leyes, nuestro país se encuentra claramente rezagado, pues cuenta con 85 millones de personas conectadas, que representan solamente el 65% de la población mexicana, que al compararse con los países más avanzados, como el caso de Estados Unidos, tenemos que el internet tiene una penetración del 89% entre sus habitantes, Japón destaca con el 93.5%, y Alemania con el 96%. Mientras que, en América Latina, el país con más alta penetración de los servicios de internet es Argentina con el 92% de personas conectadas.²¹

No podemos ni debemos ignorar el hecho de que la falta de acceso a los servicios de conectividad no sólo significa la creación de una brecha digital entre los residentes de las localidades no conectadas y el resto del mundo, sino que también los coloca en una significativa desventaja en términos de desarrollo económico y social, puesto que esa carencia tecnológica limita en gran medida el acceso a información suficiente y oportuna que nos permite aprovechar oportunidades para elevar nuestra calidad de vida, mejorando las condiciones de nuestro entorno y fortaleciendo el desarrollo en todos los ámbitos de la comunidad a la que pertenecemos.

En el caso particular de Sonora, nos encontramos que su geografía tan diversa, compuesta en gran parte por una accidentada serranía desplegada a lo largo del segundo territorio estatal más grande de la República Mexicana, genera un gran número de deficiencias, carencias y desigualdades entre la población, en lo que se refiere al disfrute pleno de diversos derechos humanos; lo que hace aún más necesario que se garantice el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, para fortalecer esos derechos fundamentales, especialmente, a través de internet.

En efecto, son varios los derechos humanos que se ven afectados para quienes habitan en las comunidades más alejadas de las grandes ciudades del Estado, como son el derecho a la salud, a la seguridad pública, a la justicia pronta y expedita, y por supuesto, el derecho a la educación, entre otros otras prerrogativas básicas del ser humano que sin lugar a dudas encontrarán fortaleza en la comunicación y la información que puede brindar la conectividad tecnológica.

²¹ <https://www.internetworldstats.com/>

Como todos sabemos, la pandemia mundial del COVID-19 o Coronavirus, está generando una emergencia sanitaria en nuestro Estado, esta contingencia ha desnudado la fragilidad preexistente del sistema educativo para con los sectores sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad digital o que no disponen de conectividad. Como política pública, el estado debe priorizar este tema, ya que observamos la gran área de oportunidad que se tiene al utilizar esta herramienta en las diferentes actividades que se realizan cotidianamente, derivado de esta condición de salud que estamos viviendo, particularmente, en el hecho educativo.

La distribución de carencias educativas en México, dado un contexto de una sociedad altamente diferenciada y desigual, nos conduce a plantear el problema de la diversidad sociocultural en el ámbito de la educación a distancia emergente, y de la forma general como se le ha enfrentado desde la política educativa. Tras reconocer que los estándares educativos necesarios en la participación de las autoridades estatales y municipales son dinámicos, es de carácter urgente disminuir la brecha del analfabetismo digital de la población de nuestro país.

En el caso de Sonora, al igual que en varias partes del país, este problema se recrudece en todas aquellas zonas donde existen poblaciones vulnerables, como se puede percibir en las comunidades indígenas, en donde habita la población migrante que viene a trabajar en los campos agrícolas sonorenses, y en los municipios y localidades rurales que se encuentran lejanas y dispersas en el territorio estatal, ya que en esos lugares, el suministro de recursos conectivos y de tecnología digital son incipientes y en algunos casos hasta inexistentes.

Es por esa razón, que la oferta educativa debe ser tal que minimice las diferencias individuales y no contenga elementos que favorezcan la discriminación y la exclusión debida a factores de cobertura en el ámbito tecnológico. La equidad supone que todos los demandantes deben poder acceder y permanecer en él si cumplen con su trabajo cabalmente, y no serán excluidos por razones externas a sus posibilidades económicas o infraestructurales en materia de conectividad.

Debemos tener en claro que, para los alumnos de educación básica que provienen de familias menos favorecidas, en términos económicos, las profesoras y los profesores son el único puente de acceso a los conocimientos que ofrece la escuela pública, más allá de los libros de texto gratuitos y otros insumos que el Estado mexicano provee en aras de cumplir con los ideales del artículo tercero constitucional. Es por eso que, cuando se necesitan medios tecnológicos adicionales a los maestros para alcanzar la educación, se levanta un muro para quienes no cuentan con dichos medios.

Sobre las limitaciones existentes en nuestra Entidad, la siguiente tabla, elaborada con datos de obtenidos de Comisión Estatal de Población (COESPO), nos permite apreciar la desigualdad en relación a los diferentes indicadores de acceso que tienen las viviendas en cada uno de los 72 municipios del Estado, referente al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), como son la internet, la telefonía celular, las computadoras y la señal de televisión digital.

Tabla de disponibilidad de TIC

<i>Municipio</i>	<i>Población 2020</i>	<i>Viviendas</i>	<i>Porcentaje de Disponibilidad de TIC en Viviendas</i>			
			<i>Internet</i>	<i>Celular</i>	<i>Computadora</i>	<i>Tv Digital</i>
			<i>(22 MEDIA)</i>	<i>(82 MEDIA)</i>	<i>(27 MEDIA)</i>	<i>(23 MEDIA)</i>
<i>Bacoachi</i>	1475	527	0.8	84.6	22.6	23
<i>Quiriego</i>	3090	871	1.2	71	6	4.7
<i>Bavispe</i>	1169	436	2.3	83.3	16.1	17.7
<i>Bacadéhuachi</i>	979	357	2.5	88.8	17.1	17.1
<i>Soyopa</i>	1368	463	2.8	51.8	13.8	25.5
<i>Huachinera</i>	1186	409	3.4	78.2	13.9	15.4
<i>La Colorada</i>	1848	715	3.4	84.1	9.1	16.8
<i>Tubutama</i>	1473	361	3.6	87.5	16.6	11.4
<i>Onavas</i>	365	125	4	84	18.4	13.6
<i>Sáric</i>	2058	461	4.8	87.4	10	15.4
<i>Rosario</i>	4830	1481	5.7	66	15.8	13.8
<i>Divisaderos</i>	753	242	6.2	78.5	19	19.8
<i>Nácori Chico</i>	1531	614	6.4	69.2	9.5	10.9
<i>Atil</i>	626	174	6.9	89.1	24.1	20.1
<i>San Miguel de Horcasitas</i>	10729	2287	7.9	80.7	9.4	8.8
<i>Cucurpe</i>	863	316	8.5	87.7	19.9	19.3
<i>Yécora</i>	4793	1708	9.1	75.7	12.2	14.7
<i>Rayón</i>	1496	509	9.4	73.3	11	12.4
<i>San Javier</i>	537	119	9.5	92.9	16.6	28.4
<i>Suaqui Grande</i>	1114	335	10.8	89.6	20	17
<i>Granados</i>	1009	329	11.6	87.5	30.7	27.4
<i>Villa Pesqueira</i>	1043	389	11.6	81.8	21.6	16.7
<i>San Ignacio Río Muerto</i>	14279	3794	11.7	84.1	15.7	16.9
<i>San Felipe de Jesús</i>	369	139	12.2	82	28.8	17.3

<i>Baviácora</i>	3191	1030	12.4	78.2	20.9	17.6
<i>Alamos</i>	24976	6956	12.9	75.4	18.2	15.3
<i>Trincheras</i>	1381	497	13.3	85.1	18.5	10.1
<i>Mazatán</i>	1101	409	14.9	80.4	22.5	17.6
<i>Arivechi</i>	1177	366	15.3	58.5	16.9	16.7
<i>Carbó</i>	4946	1315	15.4	90.3	20	16.1
<i>Opodepe</i>	2438	852	15.7	27.5	17.4	12.3
<i>Oquitoa</i>	496	113	15.9	90.3	25.7	12.4
<i>Etchojoa</i>	61309	15858	16.1	71.9	18.6	11.2
<i>Bácum</i>	23151	6156	17.5	86.4	20.5	19.7
<i>Arizpe</i>	2788	857	17.9	84	21.9	15.9
<i>Sahuaripa</i>	5257	1718	18	71.9	23.5	21.9
<i>San Pedro de la Cueva</i>	1458	541	18.7	77.6	22.6	21.1
<i>Bacerac</i>	1221	428	19.6	79	26.2	9.4
<i>Ures</i>	8548	2793	20.8	82.7	23.6	21.6
<i>Banámichi</i>	1825	510	21.4	83.9	24.1	17.5
<i>Huatabampo</i>	77682	21293	21.9	78.2	21.5	16
<i>Santa Cruz</i>	1835	508	23.4	90.6	21.9	30.3
<i>Benito Juárez</i>	21692	5842	24.2	86.6	27.4	20.4
<i>Aconchi</i>	2563	795	24.7	85.4	30.3	19.1
<i>Bacanora</i>	759	261	26.1	54	23	23.4
<i>Tepache</i>	1178	404	26.5	75.7	27.2	23.8
<i>Huépac</i>	943	307	27.7	79.8	33.6	24.1
<i>Navojoa</i>	164387	44280	27.7	85.7	34	29.3
<i>Cumpas</i>	5829	1838	28.2	81.9	32.5	25.6
<i>Huásabas</i>	888	275	30.6	76.7	37.8	25.5
<i>Pitiquito</i>	9122	2643	30.6	88.5	39.1	35.2
<i>Altar</i>	9492	2468	30.8	92.5	30.6	20.6
<i>Empalme</i>	51431	15655	31.4	87	36.1	29.2
<i>Villa Hidalgo</i>	1429	545	33.5	80.7	36.2	29
<i>Imuris</i>	12536	3578	35.6	88.4	33.3	21.4
<i>Benjamín Hill</i>	4988	1629	36.8	82.3	36.5	24.7
<i>Caborca</i>	89122	24338	38.1	91	38.3	33.9
<i>Cajeme</i>	436484	128490	38.1	90.5	42.1	45.2

<i>Fronteras</i>	9041	2439	38.5	91.6	46.3	42.6
<i>Naco</i>	5774	1655	39.3	88.3	36.8	37.6
<i>Santa Ana</i>	16203	4752	42.1	88.6	42.9	30.5
<i>San Luis Río Colorado</i>	199021	53752	42.3	88.2	39.8	47.4
<i>Guaymas</i>	156863	45569	42.8	87.9	45.5	38.6
<i>Puerto Peñasco</i>	62689	17049	42.9	92.3	40.1	33.8
<i>Magdalena</i>	33049	9073	45.8	90.8	45.6	35.2
<i>Agua Prieta</i>	91929	23144	46.2	91.8	38.3	39.3
<i>Moctezuma</i>	5173	1526	49.5	89.1	55.3	32.3
<i>Nogales</i>	264782	65163	52.1	92.9	48.6	43.4
<i>Nacozari de García</i>	14369	3824	53	91.3	53.1	47.5
<i>Hermosillo</i>	936263	257535	53.5	94.2	54.7	49.1
<i>Cananea</i>	39451	9799	56.9	90	53.1	49.1
<i>General Plutarco Elías Calles</i>	13627	4536	N/A	N/A	N/A	N/A

De los datos proporcionados por la COESPO, diseccionamos que en nuestra Entidad existen 42 municipios que se encuentran por debajo de la media Estatal, en relación a la disponibilidad de las tecnologías de la información y comunicación, en los indicadores de accesibilidad a internet y la televisión digital, herramientas actualmente indispensables para llevar a cabo el proceso educativo.

Tabla 2

Disponibilidad de TIC en las Viviendas de los Municipios del Estado de Sonora		Número de Municipios	
Accesibilidad de Internet (22 % Media Estatal)			
Rango en Porcentaje	Número de Municipios		
0 a 10 %	19	41	30
11 a 15 %	12		
16 a 22 %	10		
23 a 30 %	11		

Tabla 3

Disponibilidad de TIC en las viviendas de los Municipios del Estado de Sonora		Número de Municipios	
Accesibilidad de Televisión Abierta (23 % Media Estatal)			
Rango en Porcentaje	Número de Municipios		
0 a 10	5	44	27
11 a 15	12		
16 a 23	27		
24 a 30	12		

Tabla 4

Disponibilidad de TIC en las viviendas en los Municipios del Estado de Sonora		Número de Municipios	
Accesibilidad a una Computadora (27 % Media Estatal)			
Rango en Porcentaje	Número de Municipios		
0 a 10	5	43	28
11 a 15	6		
16 a 27	32		
28 a 30	4		

31 a 40 %	8	31 a 40	8	31 a 40	14
41 a 60 %	11	41 a 49	7	41 a 55	10

Como puede observarse en los concentrados estadísticos de las tablas 2, 3 y 4, las viviendas de los sonorenses presentan una desigualdad significativa, con respecto a la accesibilidad a internet, televisión abierta y computadora.

Referente a los servicios e insumos de comunicación antes descritos; 37 municipios de la Entidad, se encuentran por debajo de la media estatal, mientras que 24 del resto de los municipios están por arriba del promedio.

Por lo anterior, debemos fortalecer los fundamentos constitucionales de nuestro país, a través de la presentación de una iniciativa ante el Congreso de la Unión y, por supuesto, homologar lo que toca a la Constitución de nuestro Estado, ambas en materia de conectividad a las tecnologías de la información y la comunicación, para que quede establecido que uno de los propósitos principales de garantizar este derecho, es que sirva, fundamentalmente, como un medio para lograr el disfrute pleno del resto de los derechos humanos, como son el acceso a la educación y a la salud.

Por otro lado, es necesario reformar la Ley de Educación de nuestro Estado, con el propósito de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, a efecto de garantizar la impartición de la educación pública en todo el Estado, incluyendo en dicha normatividad, las acciones específicas que deben realizar las autoridades educativas para enfrentar aquellos casos extraordinarios o atípicos, que no permitan que sea posible el acceso a la educación de manera presencial, debiendo garantizar la impartición de educación a distancia, haciendo uso de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, tomando en consideración las condiciones de acceso a medios tecnológicos con que cuente la población en cada región del Estado.

Adicionalmente, con el fin de abatir desigualdades que existen entre las diversas regiones de nuestro Estado, es necesario establecer en la ley educativa en cita, el otorgamiento de apoyos inmediatos por parte del Gobierno del Estado, dirigidos a estudiantes que pertenezcan a las regiones sonorenses que presenten mayor rezago educativo, debiendo priorizar a quienes habiten en comunidades indígenas y municipios rurales, pues es en estos lugares donde, además de presentarse los más bajos niveles educativos de la Entidad, existen, en general, mayores carencias económicas y de acceso a recursos tecnológicos que les permitan a sus estudiantes aprovechar e, incluso, recibir los beneficios de la educación a distancia que puedan impartir las autoridades en la materia. Pero, además, debemos reforzar estas medidas en la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para que cuando no sea posible impartir educación presencial por casos extraordinarios o atípicos, el Instituto que opera con base en dicha normatividad, pueda otorgar apoyos económicos en forma de estímulos educativos dirigidos a estudiantes que acrediten la imposibilidad por falta de recursos económicos para acceder a los medios por los que la autoridad educativa desahoga el proceso educativo.

En ese sentido, La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo internacional del que México forma parte, instó a garantizar y universalizar la conectividad y asequibilidad a las tecnologías digitales para enfrentar los impactos provocados por la pandemia del coronavirus (COVID-19) en la región, proponiendo cinco líneas de acción:

- 1.- Construir una sociedad digital inclusiva,*
- 2.- Impulsar la transformación productiva,*
- 3.- Promover la confianza y seguridad digital,*
- 4.- Fortalecer la cooperación digital regional, y*
- 5.- Avanzar hacia un nuevo modelo de gobernanza para asegurar un 'Estado de bienestar digital' que promueva la igualdad, proteja los derechos económicos, sociales y laborales de la población, garantice el uso seguro de datos, y genere el cambio estructural progresivo.*

Estas valiosas recomendaciones, no son ocurrencias de este importante organismo de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de promover el desarrollo económico y social en la región de América Latina y el Caribe, sino que nacen del análisis profundo del fenómeno mundial provocado por el COVID-19, pues los hallazgos de sus investigaciones demostraron más allá de toda duda, que las tecnologías digitales fueron y son esenciales para el funcionamiento de la economía y la sociedad durante esta crisis sanitaria.

Desafortunadamente, existe otra realidad que también reconoce la CEPAL en ese estudio, donde se nos muestra que no todos han podido acceder a estos beneficios, pues asegura que apenas el pasado 2019, tan solo el 66,7% de los habitantes de la región tenían conexión a Internet, mientras que el tercio restante tiene un acceso limitado o no tiene acceso a las tecnologías digitales debido a su condición económica y social, en particular su edad y localización. En 12 países de la región, la cifra de los hogares de ingresos más alto que tiene conexión a Internet es un 81%, en promedio; pero en los hogares con menos recursos, el acceso digital va del 38% al 53%, cifras que están por encima de las que existen en nuestro Estado, lo que debe preocuparnos aún más.

Enfocándonos en el ámbito educativo, la CEPAL manifiesta que el uso de soluciones de educación en línea solo es posible para quienes cuentan con conexión a Internet y dispositivos de acceso, y en América Latina el 46% de los niños y niñas de entre 5 y 12 años vive en hogares que no están conectados, reconociendo expresamente, que la diferencia entre los estratos económicos más altos y más bajos condiciona el derecho a la educación y profundiza las desigualdades socioeconómicas, por lo que para garantizar una educación inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de todo el ciclo educativo, además de incrementar las habilidades digitales de maestros y profesores, y la adecuación de los contenidos educativos al ámbito digital, se debe aumentar la conectividad y la infraestructura digital.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En congruencia con lo que establece el artículo 1º, 3º, 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en este sentido, la promoción del derecho a la conectividad, genera un escenario en el cual se fortalece el respeto y protección del derecho a la salud y educación.

Específicamente, el derecho de acceso a internet en nuestro país, se concibe en el artículo 6° de la Constitución Política Federal, derecho contemplado a partir del 2013, con el objetivo de garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información, incluyendo a la banda ancha e Internet como servicios de telecomunicaciones, y declarando que éstos deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

En este contexto, la conectividad digital promueve el derecho a la salud y educación, prerrogativas que son necesarios para el desarrollo, el progreso, la expresión de las de las personas, y derechos indiscutibles para todas y todos.

A pesar de que las instituciones de educación y de salud son las responsables de salvaguardar y garantizar estos derechos, como legisladores debemos generar marcos jurídicos que auxilien a estas en la protección de estas prerrogativas fundamentales.

QUINTA.- Vivir situaciones extraordinarias, como fue el caso de la epidemia por COVID-19, iniciada oficialmente en nuestro Estado en el mes de marzo del año 2020, nos muestra una realidad antes poco visible, que nos obliga a generar marcos normativos que atiendan las necesidades reales y actuales de la sociedad, pero que, al mismo tiempo, estén abiertos al progreso gradual de los derechos humanos, con el propósito de lograr su pleno cumplimiento, aún a pesar de cualquier cambio negativo que pudiera presentarse como en el caso de la referida pandemia.

En efecto, ante la pandemia por Covid-19, nos encontramos con un escenario, en el cual, en un primer momento, se aprecia la necesidad de garantizar el derecho humano de acceso a la salud, que si bien se puede considerar como el principal de los asuntos a atender, se ponen en evidencia y se redimensionan otros aspectos importantes tales como la educación y el derecho a la conectividad, que es cuando cobran visibilidad la necesidad del acceso y el uso de las tecnologías de la información, toda vez que este último derecho ha sido indispensable para llevar a cabo transacciones comerciales, mantener la productividad, implementar el

teletrabajo, desarrollo de conferencias y actividades educativas en línea, así como desarrollar la denominada Telesalud.

En este orden de ideas, emplear las tecnologías de la información es indispensable para el desarrollo de las actividades diarias de los sonorenses, llevando a la reflexión la necesidad de que éste sea garantizado a cualquier persona sin importar su condición, ya que la conectividad digital fue trascendental para continuar las actividades ante el fenómeno de la emergencia sanitaria del Sars Covid 19.

De esta manera, la conexión digital, entendida principalmente como la garantía del derecho humano de acceder al internet, es uno de los derechos digitales inherentes a los sonorenses con la finalidad del ejercicio, goce y disfrute de los derechos a la libertad de expresión, información, educación, entre otras prerrogativas fundamentales. El acceso a internet es consagrado como un derecho fundamental por las leyes de varios países y como un derecho humano por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución para la *“promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”*, este documento encierra el deber de los países a proveer a los ciudadanos acceso a la red, considerando que es imperante que los Estados promuevan acciones que encaminen a garantizar este derecho, por lo que, en congruencia con lo establecido por el Consejo de las Naciones Unidas, es trascendental promover políticas públicas que garanticen y faciliten el acceso a la banda ancha, esto conlleva oportunidades para la educación accesible e inclusiva en todo el país, incluyendo el Estado de Sonora, donde el derecho a la conectividad digital tiene un gran potencial para acelerar el progreso humano.

Cabe recordar que, durante la pandemia, la suspensión de la presencialidad escolar junto con las limitaciones presentes en nuestra Entidad, vino a agravar aún más las brechas de la desigualdad que existen en nuestro Estado, fisuras que se engruesan al hablar de los municipios rurales que reconoce el artículo 25-G de la Constitución Estatal.

Recientemente, La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe realizado en agosto 2020, titulado Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID- 19, plantea que las soluciones de educación en línea ante la situación del COVID- 19 y la suspensión escolar resultan inviables para un 46% de las niñas y niños entre 5 y 12 años de la región que vive en hogares sin conexión a internet.

Adicionalmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en su documento nombrado *Making the Most of Technology for Learning and Training in Latin America*, emitido en 2020, describe que el contexto socioeconómico constituye un factor importante en el acceso de las estudiantes y los estudiantes latinoamericanos a la tecnología, destacando que alrededor del 18% de las y los jóvenes latinoamericanos de 15 años que provienen de contextos socio económicamente desfavorecidos, carecen de conexión a internet tanto en el hogar como en la escuela, frente a menos del 2% de la media en los países miembros de la OCDE.

También, en el documento “*La Educación en tiempos del Coronavirus. Los Sistemas Educativos de América Latina y el Caribe ante el COVID-19*”, emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2020, precisó que el estudio realizado a 24 países, entre ellos México, arroja que el promedio de conectividad en la ruralidad equivale a la mitad de la disponible en las áreas urbanas. Limitaciones en la información disponible sobre la situación de conectividad rural y marcos regulatorios obsoletos dificultan la implementación de políticas para acelerar la inclusión digital en la ruralidad.

Considerando los argumentos expuestos por los organismos internacionales mencionados, se explica con mayor sentido como es que a pesar de que los sistemas educativos emprendieron una amplia variedad de políticas en la materia, las brechas digitales aún siguen representando un obstáculo al momento de considerar la incorporación de las nuevas tecnologías en la educación en nuestro Estado.

En resumen, debemos concebir el derecho a la conectividad, en un sentido más amplio, pensado como el acceso al servicio de internet de banda ancha, con el fin de contar con una

velocidad adecuada de acceso a la información, debiendo contemplar, además, la adquisición de dispositivos que permitan el acceso pleno a ese tipo de servicio, ya que su importancia radica en que con este derecho cubierto tendremos herramientas que nos permitan desarrollar el derecho a la salud, la educación y el trabajo. Es por ello, que el entorno socioeconómico determina una brecha importante y reclama una intervención de políticas que atiendan una inclusión efectiva que iguale en materia de acceso a los dispositivos a todas y todos entre los municipios de nuestro Estado.

Por consiguiente, educar sin conectividad en el tiempo presente acrecienta las desigualdades, repercutiendo en las distintas prerrogativas fundamentales es por ello que para expandir las políticas gubernamentales estatales y nacionales destinadas a conectar todas las escuelas a internet de alta velocidad de banda ancha, no debe perderse el objetivo principal que es elevar el enfoque de estas políticas de conectividad en y dentro de las escuelas, y aportar herramientas para crear programas nacionales de conectividad exitosos.

En este orden de ideas, resulta fundada y acertada la propuesta referente a la modificación del párrafo decimosegundo del artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el fin de que el Estado garantice como un derecho humano poder acceder a la conectividad para fortalecer los servicios de salud y educación de todas y todos los sonorenses.

En relación a la propuesta que reforma y adiciona la Ley de Educación para el Estado de Sonora y la Ley de Becas y Crédito Educativo para el Estado de Sonora, se considera que tiene un sentido positivo, debido a que ordena la coordinación de la Secretaría de Educación y Cultura con los ayuntamientos para garantizar la impartición de educación a distancia, tomando en cuenta las condiciones de cada región del Estado, así como el otorgamiento de apoyos para tener acceso a los medios para hacer la educación a distancia posible, priorizando este a comunidades indígenas y a los municipios rurales del Estado.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución

Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 167-I/22, de fecha 11 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SE-05.06-2211/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“Se observa que tiene por objeto garantizar la impartición de educación pública en todo el Estado, implementando las diversas plataformas digitales y demás tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje educativo a distancia.

En base a lo anterior, se realizan las siguientes puntualizaciones:

- *Se instituye dentro del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora el fortalecimiento de los servicios de salud y educación así como la promoción del desarrollo cultural, económico, social y político en el Estado; lo anterior en relación al establecimiento vigente donde se contempla que "el Estado garantizará como un derecho del hombre el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías."*
- *Además, dentro de la Ley de Educación del Estado de Sonora se instaure que las autoridades educativas estatales, en coordinación con los ayuntamientos respectivos, deberán garantizar la impartición de educación a distancia, en aquellos casos que, por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial.*
- *Asimismo, como parte de las acciones que deberán realizar las autoridades estatales y municipales para la prestación de los servicios educativos con equidad y excelencia, se añade el otorgamiento de apoyos inmediatos a los estudiantes de educación básica y media superior que no cuenten con los recursos para acceder a la educación a distancia, en aquellos casos en que la educación presencial no sea posible, debiendo priorizar el otorgamiento de apoyos a la población de las comunidades indígenas y de las localidades rurales del Estado.*
- *Se adiciona una nueva modalidad de estímulo educativo dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, el cual consta de la inclusión al aprendizaje digital; siendo aquel orientado a garantizar el acceso a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, en aquellos casos que, por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial y los alumnos deban recibir educación a distancia.*

*Después del análisis, y considerando el alcance y desarrollo que podría implicar el garantizar la impartición de educación a distancia, se estima que la iniciativa **representaría un impacto presupuestal que afecte el Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora.***

Sin embargo, se considera oportuna la recomendación entorno a instaurar como parte de los establecimientos de la presente iniciativa, que la garantía de impartición de educación a

distancia se basará en el otorgamiento de apoyos educativos acorde a la normatividad observable dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.”

Ahora bien, considerando que el propósito de la iniciativa en estudio no es afectar negativamente el balance presupuestario sostenible del Estado, sino crear condiciones jurídicas para que las autoridades estatales logren la cobertura total de los servicios públicos a su cargo mediante el uso de herramientas tecnológicas, al ser esta una opción viable que representaría un menor costo para el Estado en la persecución de este objetivo, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente atender la recomendación del dictamen de la Subsecretaría de Ingreso de la Secretaría de Hacienda, en el sentido de que la garantía de impartición de educación a distancia se basará en el otorgamiento de apoyos educativos acorde a la normatividad observable dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, estableciendo esa condición, precisamente, en la fracción XVIII del artículo 120 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, que es donde se establece la obligatoriedad de otorgar los referidos apoyos para garantizar la impartición de educación a distancia.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones de estudio legislativo consideran que la iniciativa que es materia del presente dictamen, deben ser aprobadas en sentido positivo, toda vez que busca garantizar el derecho a la salud y educación mediante el uso de internet y las tecnologías de la comunicación, esto último en dos sentidos, el primero desde la concepción de acciones y el segundo consagrando el derecho a la conectividad digital de todas y todos los sonorenses, con especial atención a los grupos vulnerables que conforman los pueblos indígenas y aquellos que habitan en los municipios rurales de Sonora.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo decimosegundo del artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- ...

...

...

...

A) al H).- ...

...

A) al I).- ...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará como un derecho humano el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer **los servicios de salud y educación; así como promover** el desarrollo cultural, económico, social y político en el Estado.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobado la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remiten al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 120 fracciones XVI y XVII; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción XVIII al artículo 120; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

...

En aquellos casos que por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial, las autoridades educativas estatales, en coordinación con los ayuntamientos respectivos, deberá garantizar la impartición de educación a distancia, la cual comprenderá el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, tomando en consideración las condiciones de acceso a medios tecnológicos con que cuente la población en cada región del Estado.

Artículo 120.- ...

...

I a la XV.- ...

XVI.- Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVII.- Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y

XVIII.- Otorgar apoyos inmediatos conforme a la normatividad observable dentro de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, a los estudiantes de educación básica y media superior, que no cuenten con los recursos para acceder a la educación a distancia en aquellos casos en que la educación presencial no sea posible, debiendo priorizar el otorgamiento de apoyos a la población de las comunidades indígenas y de los municipios y localidades rurales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los incisos f) y g), y se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 39 de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I. ...

a) al f) ...

...

II. ...

a) al e) ...

f) Al talento emprendedor: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras;

g) Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado; y

h) A la inclusión al aprendizaje digital: Los orientados a garantizar el acceso a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, en aquellos casos que, por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial y los alumnos deban recibir educación a distancia.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de agosto de 2022.**

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA DE JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

12 de septiembre 2022. Año 15, No.1524

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

BEATRIZ COTA PONCE

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

ERNESTO ROGER MUNRO JR.

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan a este Poder Legislativo, **TERNA DE ASPIRANTES A TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, conforme lo establecen los artículos 14 Sexies y 15 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 10 de junio del año en curso, la ciudadana Carolina María Flores Medina, presentó escrito antes este Poder Legislativo, a través del cual renunció, de manera irrevocable, al cargo de Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, mismo escrito que en la sesión de la Diputación Permanente del Congreso del

Estado de Sonora, de fecha 14 de junio de 2022, fue turnado a esta Comisión de Dictamen Legislativo.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 02 de septiembre de 2022, el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, remitió a esta Soberanía, la terna de ciudadanos para que este Poder Legislativo, elija a la persona que presidirá la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, misma que fue turnada a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, durante la sesión del Pleno del Congreso del Estado del día 04 del mes y año en curso.

En razón de lo anterior, esta Comisión procede a la resolución de los escritos señalados, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, se contempla que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es un organismo no sectorizado, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora.

Asimismo, dicha Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la referida Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal y las demás atribuciones que la citada Ley señale.

Aunado a lo anterior, el diverso numeral 14 de la Ley Estatal de Atención a Víctimas señala que la Comisión Ejecutiva Estatal contará con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, y podrá contar además, con una Asamblea Consultiva como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

En tal sentido, los numerales 14 Sexies y 15 de la Ley en cita, consignan el procedimiento general mediante el cual debe ser elegido el Comisionado(a) Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas y los requisitos que debe cumplir quien desee ocupar el referido cargo, en los siguientes términos:

“Artículo 14 Sexies.- Designación del Comisionado Ejecutivo

La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo, el cual será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el titular del Ejecutivo Estatal, previa consulta pública a los

colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

El Comisionado Ejecutivo desempeñará su cargo por cinco años, sin posibilidad de reelección. Durante el ejercicio del cargo, no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.”

“Artículo 15.- Requisitos para ser Comisionada/Comisionado

Para ser Comisionado/a Ejecutivo/a se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III.- Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;

IV.- Contar con título profesional, y

V.- No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.”

CUARTA.- Ahora bien, atendiendo a que, como se señaló en la parte de antecedentes del presente dictamen, la titular de la Comisión Ejecutiva Estatal presentó renuncia al cargo, con carácter irrevocable y con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, citadas en la consideración precedente, el 15 de julio de 2022, el titular del Poder Ejecutivo del Estado emitió una convocatoria pública que fue divulgada ese mismo día en una edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, misma que fue del tenor siguiente:

“1. A las universidades públicas a proponer especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de la Ley de Atención a Víctimas, para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

2. A las organizaciones no gubernamentales, debidamente constituidas conforme a la legislación mexicana, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos dos años, colectivos de víctimas, expertos,

organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia y a los organismos públicos de derechos humanos, a proponer personas para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,

3. A las personas que cumplan con los requisitos a los que hace alusión la presente Convocatoria.”

Como puede apreciarse, con dicha convocatoria, el titular del Poder Ejecutivo Estatal hace un extenso llamado para cumplir con el deber de consultar a colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de atención a víctimas, de manera previa al inicio del proceso de selección de los aspirantes que integran la terna que nos ocupa, mismo proceso que en la misma convocatoria describe de la siguiente manera:

“CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto de las presentes bases consiste en establecer la manera en que se llevará a cabo el procedimiento para la selección de la Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en adelante Comisión Ejecutiva Estatal.

SEGUNDA. REQUISITOS. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Atención a Víctimas, los interesados para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
- b) No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- c) Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;
- d) Contar con título profesional con una antigüedad de expedición mínima de tres años, y
- e) No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN. La Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, será la encargada de recibir las propuestas de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal. Para dar cumplimiento a la base primera de esta Convocatoria, se deberá entregar lo siguiente:

No.	DOCUMENTO	TIPO
-----	-----------	------

1	<i>Acta de nacimiento.</i>	<i>Original o copia certificada</i>
2	<i>Currículum vitae, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales).</i>	<i>Original o copia certificada</i>
3	<i>Carta firmada en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.</i>	<i>Original o copia certificada</i>
4	<i>Credencial para Votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral.</i>	<i>Copia simple</i>
5	<i>Título profesional con una antigüedad de tres años a la fecha.</i>	<i>Copia simple</i>
6	<i>Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</i>	<i>Original o copia certificado</i>

Los anteriores documentos deberán ser firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa del aspirante.

CUARTA. SOCIALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora deberá socializar la presente Convocatoria por un periodo de **21 días naturales**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente. Para ello, podrá remitir la Convocatoria a Universidades Públicas y a Organizaciones de la Sociedad Civil con el propósito de dar la debida difusión al proceso de selección de la persona a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

QUINTA. MESA DE REGISTRO. La Secretaría de Gobierno establecerá en un plazo de **5 días hábiles** computados a partir del término de la difusión a la que se refiere la cláusula anterior, una Mesa de Registro de aspirantes para la conformación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

La citada mesa estará ubicada en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, ubicada en Dr. Paliza #26, entre Comonfort y Melchor Ocampo, colonia Centenario en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas. En ella, las y los aspirantes podrán entregar la documentación a la que se refiere la Cláusula Tercera de la presente Convocatoria.

SEXTA. VALORACIÓN DE PERFILES, Y ENVÍO DE LISTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO. La Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, de acuerdo a los perfiles y postulaciones recibidas, en un plazo de **10 días hábiles** contados a partir de la fecha en la que se cierre la recepción de inscripciones; depurará una lista de las candidatas y candidatos para determinar los que resulten aptos para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Asimismo, la Secretaría dará a conocer al Ejecutivo del Estado el listado al que se hace referencia en el párrafo anterior.

SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE PERFILES. *El Gobernador del Estado, a partir del momento en que la Secretaría de Gobierno le remita el listado de candidatos y candidatas, así como elementos objetivos para una mejor evaluación, contará con un plazo de 5 días hábiles para remitir al Congreso del Estado las propuestas para presidir la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.*

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CAUSAS NO PREVISTAS. *Para todo aquello no expresamente previsto y regulado por la presente Convocatoria, la Secretaría de Gobierno acordará lo conducente de conformidad con lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, Ley General en la materia, así como en todas aquellas disposiciones administrativas aplicables.”*

Con dicho procedimiento, a los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos queda claro que el Poder Ejecutivo realizó un exhaustivo trabajo de selección de los integrantes de la terna en cuestión, totalmente imparcial y apegado a derecho, ya que no solo cumple con la consulta previa que ordena el primer párrafo del artículo 14 Sexies de la Ley local en materia de atención a víctimas, sino que con la documentación exigida y su valoración, el Ejecutivo se asegura que los candidatos que integren la terna cumplan con los requisitos que enumera el artículo 15 de la mencionada ley.

Producto de este proceso, como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, foliado con el número 1909-63, y presentado en la sesión de Pleno celebrada el 04 de septiembre del año en curso, remitió a esta Soberanía la terna de candidatos al cargo de Comisionado(a) Ejecutivo(a) de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, integrada de la siguiente manera:

- 1.- José Luis Bojórquez Ortega
- 2.- María Magdalena Rivera Carrillo
- 3.- Lyzeth Salcedo Salinas

Al efecto, esta Comisión Dictaminadora, para llevar a cabo el proceso de designación al que hemos venido haciendo referencia, tuvo a bien reunirse el día 06 de

septiembre del año en curso y aprobó la metodología y el rol de entrevistas a los candidatos propuestos, quedando de la siguiente forma:

“1.- Se llevará a cabo un proceso de entrevistas a los candidatos propuestos, el cual se realizará el día jueves 08 de septiembre de 2022 y comparecerán en el siguiente orden:

- **José Luis Bojórquez Ortega**
- **María Magdalena Rivera Carrillo**
- **Lyzeth Salcedo Salinas**

Cada candidato o candidata tendrá un tiempo máximo de 20 minutos para realizar su exposición en la que presentará su plan de trabajo, así como el conocimiento de las normas y la Comisión. Posteriormente, se abrirá un espacio para que las y el diputado integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, formulen sus preguntas, a las cuales, el exponente tendrá un tiempo adicional máximo de 3 minutos para expresar sus respuestas, debiendo contestar de manera categórica y de la manera más clara posible.

2.- Desahogadas las comparecencias de los candidatos y candidatas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos realizará un análisis objetivo de los aspirantes, consistente en la evaluación curricular y entrevista satisfacción de los requisitos legales, en el cual se analizarán las comparecencias realizadas, a la luz de la documentación presentada para su registro, valorando los siguientes elementos:

- **Acreditación del currículum vitae que acompañó a su registro, con los documentos comprobatorios del caso.**

De acuerdo con el nivel de acreditamiento, se le otorgará una valoración de: A) Completa. B) Parcial.

- **Formación académica y currículum de los aspirantes.**

Respecto de los elementos del currículum que previamente fueron debidamente acreditados con los documentos comprobatorios correspondientes, se asignará una de las siguientes valoraciones a los aspirantes: A) Adecuado para el cargo. B) No adecuado para el cargo.

- **Desempeño del aspirante en la entrevista ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Cada aspirante recibirá una valoración, según sea el caso, de: A) Desempeño sobresaliente. B) Desempeño Aceptable. C) Desempeño No Aceptable.

3.- Al concluir las evaluaciones, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, presentará al Pleno del Congreso del Estado, el listado de las y los aspirantes, primeramente, quien consideran que resulta más idóneo para el cargo, para someterlo a su consideración, en caso de que reúna la votación requerida prevista en el artículo 14 sexies de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora no será necesario que se sometan a consideración el resto de los aspirantes, pero, en caso de que no reúna la votación necesaria,

se someterá a su consideración el nombre de la segunda persona enlistada como idónea, si de igual forma no reúne los requisitos, se someterá a votación el nombre de la tercer persona.

En caso de que ninguno reúna la votación requerida, se informará al Titular del Poder Ejecutivo, para que de nueva cuenta envíe a este Poder Legislativo, terna de aspirantes a ocupar el cargo de la o él Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.”

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión, en estricto cumplimiento a lo que establecen los ampliamente citados artículos 14 Sexies y 15 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y la metodología señalada, hemos citado a comparecer a los aspirantes propuestos, para que expongan su Plan de Trabajo y realizarles una entrevista para conocer más a fondo su idoneidad al cargo de Comisionado(a) Ejecutivo(a) de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y, de esta manera, los integrantes de esta Soberanía se encuentren en mejores condiciones de realizar la elección respectiva.

En ese sentido, las comparencias de los aspirantes que componen la terna presentada por el Gobernador del Estado, se desahogaron el día 08 de septiembre de 2022; sin embargo, es preciso señalar que, no obstante que fueron notificados con una anticipación de dos días, los aspirantes José Luis Bojórquez Ortega y María Magdalena Rivera Carrillo no se presentaron ante esta Comisión Dictaminadora, siendo que únicamente acudió a su entrevista la aspirante Lyzeth Salcedo Salinas, por lo que con base a la metodología aprobada para la valoración de los aspirantes se dieron los siguientes resultados:

Aspirante	Acreditación de curriculum vitae	Formación Académica y curriculum	Desempeño del aspirante en la entrevista
1.- José Luis Bojórquez Ortega	Completa	Adecuado para el cargo	No se presentó a la entrevista.

2.- María Magdalena Rivera Carrillo	Completa	Adecuada para el cargo	No se presentó a la entrevista
3.- Lyzeth Salcedo Salinas	Completa	Adecuada para el cargo	Desempeño sobresaliente

En base a lo anterior, el orden para su presentación ante el pleno será el siguiente:

- 1.- Lyzeth Salcedo Salinas
- 2.- José Luis Bojórquez Ortega
- 3.- María Magdalena Rivera Carrillo

Con lo anterior, esta Comisión se manifiesta conforme con la Terna propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y, a través del presente dictamen, se somete a la consideración de los integrantes del Pleno de este Poder Legislativo, para que procedan a la elección del o la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con el artículo 14 Sexies de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y se propone que la fecha en la que deberá tomar protesta ante el Pleno del Congreso del Estado sea en la sesión ordinaria del día 20 de septiembre de 2022.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 Sexies de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la Terna para la elección del o la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la cual se encuentra integrada por los aspirantes siguientes:

- 1.- Lyzeth Salcedo Salinas
- 2.- José Luis Bojórquez Ortega
- 3.- María Magdalena Rivera Carrillo

SEGUNDO. - En caso de que algún aspirante de la terna obtenga una votación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y deberá acudir a tomar protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, el día 20 de septiembre de 2022.

TERCERO.- En virtud de haber obtenido la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, con fundamento en el Artículo 14 Sexies de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, el Congreso del Estado de Sonora resuelve elegir al ciudadano(a) _____, para ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por un periodo de cinco años, con efectos a partir de la toma de protesta respectiva.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2022.**

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.